



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA
ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO; EXPEDIENTE N°
00894-2015-36-1706-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL
DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**ALARCÓN BERNAL, ZULY ELIANA
ORCID: 0000-0001-9466-6599**

ASESORA

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**TRUJILLO – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Alarcón Bernal, Zuly Eliana

ORCID: 0000-0001-9466-6599

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID ID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID ID: 0000-0001-7934-5068

Quezada Apian, Paul Karl

ORCID ID: 0000-0001-7099-6884

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Presidente

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL
Miembro

Mgtr. DÍAZ DÍAZ , SONIA NANCY
Asesora

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios, por brindarme salud y los medios para alcanzar mis objetivos.

A mis padres por ser mi ejemplo a seguir, a mis hermanos por su apoyo incondicional, a Dilmer por su cariño y comprensión.

Gracias a mis amigas y amigos, que en su momento me han brindado su apoyo moral que fue un aliciente para continuar con mi trabajo.

A la docente gracias por su valioso aporte, sin ella no hubiese podido culminar mi trabajo, por eso este trabajo también es suyo.

Zuly Eliana Alarcón Bernal.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a la virgen María, madre de nuestro señor Jesús, ya que, gracias a las plegarias encomendadas en su nombre, puedo dar fe que ella intercede siempre por nosotros y hoy puedo llegar a la parte final de mi trabajo.

Asimismo, dedico mi trabajo a mis padres que con gran dedicación me inculcaron valores, sueños y como luchar por cada uno de ellos. Infinitas gracias Alejandro Alarcón Cubas y Hemelda Bernal Cabada, son lo mejor que Dios me pudo dar.

Zuly Eliana Alarcón Bernal.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE - 01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia y tenencia ilegal de armas.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on illegal possession of weapons, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00894-2015-36-1706-JR-PE - 01, from the judicial district of Lambayeque _ Chiclayo 2021?

The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, sentence and illegal possession of weapons.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	4
1.3. Objetivos de investigación	4
1.3.1. General	4
1.3.2. Específicos	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Investigaciones en línea	6
2.1.2. Investigaciones libres	7
2.2. Bases teóricas de la Investigación.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. El proceso común.....	10
2.2.1.1.1. Etapas del proceso común.....	10
2.2.1.1.1.1. Investigación preparatoria.....	10
2.2.1.1.1.2. Etapa Intermedia	10

2.2.1.1.1.3. Juzgamiento.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal.....	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación	13
2.2.1.2.5. Principio de lesividad.....	14
2.2.1.2.6. Principio de derecho de defensa.....	14
2.2.1.2.7. Principio de Publicidad	15
2.2.1.2.8. Derecho Impugnatorio	16
2.2.1.3. Los sujetos Procesales.....	17
2.2.1.3.1. El Ministerio Público	17
2.2.1.3.2. El Juez penal	18
2.2.1.3.3. El imputado	19
2.2.1.3.4. El agraviado	19
2.2.1.3.5. La Víctima.....	19
2.2.1.3.6. El actor Civil	21
2.2.1.3.7. El tercero civil responsable	21
2.2.1.4. La prueba.....	22
2.2.1.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.2. Objeto de la prueba	22
2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba	22
2.2.1.4.4. La pertinencia de las pruebas	23
2.2.1.4.5. Los medios de pruebas	24
2.2.1.4.6. La prueba documental	24
2.2.1.4.6.1. Concepto	24
2.2.1.4.6.2. Clases de documentos	25
2.2.1.4.6.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.5. La sentencia.....	25
2.2.1.5.1. Concepto	25

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia.....	26
2.2.1.5.2.1. Parte Expositiva	26
2.2.1.5.2.2. Parte Considerativa	27
2.2.1.5.2.3. Parte Resolutiva o Fallo	28
2.2.1.5.3. Requisitos de la sentencia penal.....	29
2.2.1.5.4. La sentencia condenatoria.....	29
2.2.1.5.5. El principio de motivación de la sentencia	30
2.2.1.5.5.1. Concepto	30
2.2.1.5.5.2. La motivación en el marco constitucional	31
2.2.1.5.5.3. Finalidad de la motivación.....	32
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	32
2.2.1.6.1. Conceptos.....	32
2.2.1.6.2. Fundamentos	33
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	34
2.2.1.6.3.1. Recurso de apelación.....	34
2.2.1.6.3.2. Recurso de queja	34
2.2.1.6.3.3. Recurso de casación	35
2.2.1.6.3.4. Recurso de reposición	36
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	36
2.2.2.1. Concepto de delito.....	36
2.2.2.2. Elementos de delito.....	36
2.2.2.2.1. Teoría de la tipicidad.....	36
2.2.2.2.2. Teoría de la antijuricidad	37
2.2.2.2.3. Teoría de la culpabilidad.....	37
2.2.2.3. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego.....	37
2.2.2.4. Identificación del delito investigado	38
2.2.2.5. La pena privativa de la libertad.....	38
2.2.2.5.1. Concepto	38
2.2.2.5.2. Clases de pena en código penal.....	39
2.2.2.5.2.1. Penas privativas de libertad.....	39

2.2.2.5.2.2. Restrictivas de libertad.....	39
2.2.2.5.2.3. Privación de derechos	39
2.2.2.5.2.4. Multa	39
2.2.2.5.3. Criterios Generales para la Determinación de la Pena.....	40
2.2.2.6. La pena privativa de la libertad en las sentencias en estudio.....	41
2.2.2.6.1. Pena privativa de la libertad determinada en la sentencia de primera instancia.	41
2.2.2.6.2. Pena privativa de la libertad determinada en la sentencia de segunda instancia.	41
2.2.2.7. La reparación civil.....	42
2.2.2.7.1. Concepto	42
2.2.2.7.2. Extensión Alcances de la reparación civil	42
2.2.2.7.3. La reparación civil en el expediente en estudio	43
2.2.2.7.3.1. Reparación civil en la sentencia de primera instancia	43
2.2.2.7.3.2. Reparación civil en la sentencia de primera instancia	43
2.3. Marco Conceptual	44
III. HIPÓTESIS.....	45
3.1. Hipótesis general.....	45
3.2. Hipótesis específicas	45
IV. METODOLOGÍA.....	46
4.1. Tipo y nivel de la investigación	46
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	46
4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.	47
4.2. Diseño de la investigación	48
4.3. Unidad de análisis	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	49

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	52
4.6.1. De la recolección de datos.....	52
4.6.2. Del plan de análisis de datos	52
4.6.2.1. La primera etapa.....	52
4.6.2.2. Segunda etapa.....	53
4.6.2.3. La tercera etapa	53
4.7. Matriz de consistencia lógica	54
4.8. Principios éticos	56
V. RESULTADOS	57
5.1. Resultados	57
5.2. Análisis de resultados.....	64
VI. CONCLUSIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	69
ANEXOS	
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	78
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	104
Anexo 3: instrumento de recojo de datos (lista de cotejo).....	110
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	122
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	136
Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio	164
Anexo 7: cronograma de actividades.....	165
Anexo 8: Presupuesto	166

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia primera instancia. Quinto juzgado unipersonal–
Distrito Judicial de Lambayeque.....60

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de
apelaciones– Distrito Judicial de Lambayeque.....62

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia es uno de los servicios que el Estado brinda a la sociedad; por lo tanto, es un componente del orden jurídico social que causa impacto en los usuarios y resulta ser un elemento de interés para los terceros. En el presente trabajo, se tiene como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente, y de aquel las sentencias fueron tomadas como objeto de estudio. Asimismo, a efectos de conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema, a continuación, se revelan algunos hallazgos.

En España la sociedad requiere un sistema judicial que proporcione seguridad judicial para que custodie la libertad democrática y las promesas del Estado que concierne en brindar bienestar, los ciudadanos se muestran cansados frente la tardanza de la justicia. Algunos analistas sostienen que se ha producido desconfianza de la ciudadanía en la administración de justicia y un estancamiento en la **adopción de medidas** que contribuyan a renovar el sistema de justicia español, medidas que fortalezcan la gobernanza de la administración de justicia, acortado el papel, revalorizando la ética judicial reorganizar el personal al servicio de la justicia , introducir instrumentos solventes de comunicación de la relaciones judiciales que sean acordes con la sociedad de la información y promover mecanismos alternativos de solución de conflictos. (Bandres, 2019)

En lo que respecta al delito tratado en la presente investigación, “Tenencia Ilegal de Armas de Fuego” en España se sanciona solo en la medida en que el arma haya sido usada para cometer un delito, sea como una especial forma de comisión de la conducta, sea como una causal de agravio de la pena. (Villegas, 2020)

En los últimos años en América Latina se ha conocido un incremento tanto de la criminalidad como de la inquietud de los ciudadanos frente a ella. La incapacidad del sistema penal en aportar una respuesta satisfactoria a este fenómeno, junto con otras razones tales como su escasa adecuación a las realidades sociales, esto ha conllevado a una generalizada desconfianza en el mismo, al recurso de mecanismos ajenos al aparato oficial de reacción contra el delito e incluso a la organización armada de los ciudadanos. Esta situación, de no ser controlada por el Estado, puede contribuir al advenimiento y

desarrollo de actitudes y políticas represivas y a la eventual deterioración de progresos democráticos conseguidos últimamente. (Rico & Salas, 2015)

En el Perú el poder judicial no cuenta con la confianza de la mayoría de su población, en una oportunidad en su primer mensaje a la nación el expresidente Kuczynski hizo referencia que el Perú necesita una reforma para que la justicia sea rápida y predecible; pero, qué es el significado de justicia predecible, si la justicia fuera absolutamente predecible, si las partes en conflicto pudieran anticipar con total certeza el contenido de una sentencia, no habría necesidad de recurrir al juez. Sus propios abogados podrían decirles quién tiene la razón, quién debe compensar a quién y cómo. Para qué litigar, si ya se sabe cuál va a ser el resultado. Es por ello que se debe volcar nuestra visión en las reformas procesales ya que ellas pueden hacer ciertamente predecible la justicia; pero mucho más depende del criterio y de la formación de los jueces (Alonso , 2016)

El Estado Peruano ha dado diversas Leyes de amnistía como es la Ley N° 28397 (noviembre 2004), Ley N° 28684 (marzo 2006), Ley N° 29858 (mayo 2012) y Decreto Legislativo N° 1127 (setiembre 2015), respectivamente, que tenían por finalidad erradicar la tenencia ilegal de armas de fuego, así como la tenencia irregular para el caso de licencias vencidas, pero no ha dado ningún resultado favorable, no se ha podido erradicar, por el contrario ha permitido que las armas ilegales se legalicen, es decir la autoridad competente (SUCAMEC), les ha otorgado licencia de posesión y uso, salvo que estas se encuentren registradas como robadas procedían al internamiento definitivo. No obstante el esfuerzo del Estado por lograr la erradicación de la tenencia ilegal de armas de fuego no ha sido posible su erradicación, por el contrario se ha incrementado la tenencia ilegal, toda vez que la delincuencia organizada ingresa de manera ilegal al país armas de fuego, que son comercializadas a cualquier persona en general, fundamentalmente a personas que se encuentran al margen de la ley, y en otros casos personas que adquieren con la acreencia que en el futuro van a lograr su regularización a través de nuevas leyes de amnistía, que no es otra cosa que legalizar lo ilegal. (Vásquez, 2019)

Si bien es cierto los encargados de administrar justicia, vienen haciendo denodados esfuerzos para revertir la realidad, y de alguna manera propiciar una mejor administración de justicia, no obstante, se encuentran confrontados con la criminalidad que ha ido aumentando la inseguridad ciudadana, cometiendo actos criminales y haciendo uso de armas de fuego, situación que eleva el grado de peligrosidad y vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como es, el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad de tránsito, a la propiedad, derecho a vivir en un ambiente de paz y tranquilidad.

La región Lambayeque no es ajena a esta realidad, pues sus habitantes también expresan su desconfianza frente a la administración de justicia; para poder invertir esta situación el poder judicial de esta región viene realizando acciones para poder mejorar esta realidad; así lo dio a conocer Duberlí Rodríguez Tineo durante la inauguración de dos juzgados especializados en delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Chiclayo, mencionó que “El delito de corrupción de funcionarios ya no es un delito cualquiera, y para combatirlo se requiere especialización y capacitación, es por eso que estamos implementando estos juzgados. La administración de justicia en la región Lambayeque; se ha venido consolidando cada vez más de manera que ha ido incrementando el número de órganos jurisdiccionales para dar un mejor servicio a la comunidad. (Andina, 2018)

En cuanto al contexto procesal del cual proviene las sentencias examinadas fue un proceso penal común, el delito investigado fue delito contra la seguridad pública. El presente estudio es un trabajo que se realiza conforme a la línea de investigación institucional, por eso se usó un proceso judicial concluido sobre “Tenencia Ilegal de Armas de Fuego”, posteriormente de su revisión se obtuvo el siguiente enunciado.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE - 01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE - 01, del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo. 2021

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Esta investigación es importante, porque se puede evidenciar que mediante los órganos jurisdiccionales se puede hacer frente a un delito tan latente hoy en día en el Perú como es el delito de Tenencia Ilegal de Armas, como se puede evidenciar en el Expediente en estudio N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01 la cual fue un proceso judicial sobre Tenencia Ilegal de Armas emitido por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque que condenó a “X” a seis años de pena privativa de libertad efectiva y en segunda instancia emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones donde resolvió confirmar la sentencia al imputado como autor del delito contra la seguridad pública en la modalidad de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en agravio contra el estado, y como tal le impusieron seis años de pena privativa de la libertad efectiva y se fijó en mil soles el monto de reparación civil. Es así pues que con una correcta intervención de los órganos persecutores del delito llámese Policía Nacional y Ministerios Público se logra una pena condenatoria a la persona que portaba un arma de fuego ilegal, lo cual de manera positiva se evita que cometan posibles delitos contra diversos bienes jurídicos protegidos por el estado.

Se justifica la elaboración de este trabajo para que de esa manera poder afrontar la realidad que se viven hoy en día los juzgados del país, sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas la cual los juzgadores hacen esfuerzos denodados por proteger el bien jurídico tutelado es la seguridad ciudadana.

La presente investigación se justifica porque va orientada a explorar un contexto poco estudiado, toda vez que aproximarse a la determinación de la calidad de la sentencia es compleja en vista que su componente tiene que ver con el manejo de principios, interpretación de las normas, aplicar una apreciación razonada, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Moreto (2016) presentó su investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del distrito judicial de Piura.2016”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencia en estudio. Su metodología, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, muy alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Llacsahuanga (2018) presentó su investigación titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas expediente N° 00220-2013-00-3101- JRPE-01, del distrito judicial de Sullana, 2018”. Cuyo objetivo fue, determinar la calidad de las sentencias en estudio. su metodología que utilizó fue la unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas del expediente N° 0220-2013-00-3101-JR-PE-0, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta (60) y muy alta (49), esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Meléndez (2015) En su investigación, titulada “La seguridad ciudadana, el uso de armas y su incidencia en las garantías constitucionales”. Se trazó como objetivo general. Fundamentar jurídicamente una norma especial que regule la autorización de porte de armas de fuego, para garantizar el derecho Constitucional a la Seguridad Humana de ganaderos y comerciantes, en este sentido su metodología utilizada fue método deductivo, deductivo y descriptivo. La cual ayuda a concluir que los programas de protección a la sociedad propuestos son deficientes ,se concluye que existen falencias que impiden una mejor eficacia de las normas jurídicas existentes sobre la adecuada protección de las personas quedando en evidencia que contrastada la hipótesis con la realidad, se determina que las normas prohibitivas que forman parte en el Decreto Ejecutivo N0-749 de fecha 28 de abril del 2011, no son cumplidas a cabalidad, según mayoritariamente se expuso en la encuesta, lo que, se ratifica con los parámetros que para la protección de las personas, esta debe ser íntegra y total.

Álvarez (2017) en su investigación, titulada “Tenencia de armas de fuego y el principio de inocencia”, se trazó como objetivo Diseñar un documento de análisis crítico-jurídico que evidencie como la mala aplicación del Art. 360.2 del COIP, vulnera el principio de inocencia del procesado, proponiendo a la par, alternativas para evitar la misma, en su metodología utilizó el método deductivo _ inductivo, analítico _ sistemático, histórico y lógico. Ayudando a llegar a las siguientes conclusiones contribuir a que se aplique de mejor manera el Art. 360.2 del Código Orgánico Integral Penal. Este planteamiento constituirá a un avance en materia penal, garantizando el respeto a los derechos y principios fundamentales establecidos en nuestra Constitución. Esta reforma contribuirá a

que no se abuse del poder punitivo que tiene el estado ecuatoriano fortaleciendo la justicia en el Ecuador. Y, por último, la propuesta planteada tiene como finalidad garantizar una convivencia social entre el estado y sus representados al no generar resentimientos cuando no se abusa de la aplicación de la justicia penal justa.

Quispe (2018) en su investigación, titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente No 20583-2012-0-1801- JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, 2018”. Tuvo como objetivo, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego. Cuya metodología se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron 9 de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

(Bazán, 2019) en su investigación titulada, “Vulneración del principio de proporcionalidad por los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca al dictaminar prisión preventiva en los casos de tenencia ilegal de armas”. Tuvo como **objetivo** identificar los componentes del principio de proporcionalidad que son vulnerados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca al dictaminar prisión preventiva en los casos de tenencia ilegal de armas durante el periodo 2014-2016. Cuya **metodología** fue método analítico porque nos ha ayudado a comprender cuál es el sustento teórico que los jueces de investigación preparatoria, tienen para declarar fundado un requerimiento de prisión preventiva en los casos de tenencia ilegal de armas, omitiendo el respeto a la aplicación del principio de proporcionalidad. Como **resultado** final del análisis de los ocho casos correspondientes a nuestra muestra se obtuvieron seis casos en los cuales los requerimientos fiscales fueron declarados fundados por los operadores de

justicia, quienes emitieron los autos de prisión preventiva con plazos de entre seis meses a nueve meses, el investigador concluye Los jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca, durante los periodos 2014, 2015 y 2016, en los casos de tenencia ilegal de armas, dictaron prisión preventiva sin analizar el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 253 del Código Procesal Penal, y consecuentemente omitieron realizar un análisis de sus componentes mediante un juicio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

(Cabrera & Villegas, 2018) en su investigación titulada, “Razones jurídicas para modificar el artículo 279° del Código Penal, respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la PNP que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria”, cuyo **objetivo** fue determinar las razones jurídicas para modificar el artículo 279° del Código Penal, respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la PNP que se encuentran en retiro por medida disciplinaria. La **metodología** Es cualitativa, porque evalúa el desarrollo natural de los sucesos, este enfoque realiza la recolección de datos para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Los **resultados** fueron que si es necesario que se constituya como agravante en el delito de tenencia ilegal de armas, la calidad de ex agente de la Policía Nacional del Perú, de los entrevistados afirmaron que no es necesario que se implemente una agravante adicional en el delito de tenencia ilegal de armas, pues el agravar la pena no evitará que se cometa este delito, cuya conclusión fue: Las razones jurídicas para modificar el artículo 279° del Código Penal, respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la PNP que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria son las siguientes: la constitución de una agravante, por la condición de miembros de la PNP y la vulneración del bien constitucionalmente protegido de la seguridad pública.

2.2. Bases teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso común

El proceso común, establecido en el NCPP se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), el control de acusación y el juicio oral. Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra (El propio código tiene este criterio al expresar en su artículo 365.1 que el juicio es la etapa principal del proceso, s.f) citado por (León , 2017). , pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial.

2.2.1.1.1. Etapas del proceso común

2.2.1.1.1.1. Investigación preparatoria

La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa (Art. 321.1) (León , 2017).

2.2.1.1.1.2. Etapa Intermedia

Por su parte la etapa intermedia, constituye una etapa bisagra que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una causa probable que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. El Código a este respecto no ofrece una definición; el profesor y magistrado Neyra Flores, nos dice que es: (...) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso (Neyra Flores, s.f, Pág.300) citado por (León , 2017)

2.2.1.1.1.3. Juzgamiento

Por último, tenemos, el juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria (León , 2017)

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad penal postula que el delito se define sólo por mandato legal [reserva de ley]; pero no por cualquier mandato con rango de ley, sino sólo por una ley que reúna cuatro condiciones de validez constitucional [reserva absoluta de ley].

El principio de legalidad penal es fruto del principio de separación de poderes que reserva la función legislativa mediante ley sólo al Congreso y restringe la enunciación de lo prohibido sólo a la forma de ley ; en consecuencia, únicamente el Parlamento y sólo mediante fórmula legal puede configurar prohibiciones y mandatos penales, en eso reside el núcleo del principio de reserva de ley como primera manifestación del principio de legalidad: competencia reservada al Congreso y forma procedimental reservada a la ley.

En efecto, la norma fundamental otorga competencia constitucional al Parlamento para definir delitos por ser el único órgano estatal representante de la soberanía popular que ha cedido cuotas de poder principalmente para legislar, ello importa que carece de competencia normativa en materia de punición el presidente, ministros y jueces pues el primero es elegido en esencia para orientar la política de gobierno, los segundos no representan ninguna voluntad ciudadana y los terceros no poseen función legislativa formal sino decisoria individual; por tanto, la producción normativa de delitos está reservada competencialmente sólo al Congreso. (Trujillo, 2020)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

El principio de inocencia, en su carácter de in dubio pro reo, existe desde el Derecho Romano. Es un principio que dejó de ser relevante durante la Baja Edad Media debido a las prácticas inquisitivas prevaletientes, en que la duda sobre la inocencia significaba culpabilidad (Aguilar, 2013)

La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. La presunción de inocencia tiene como consecuencia que:

El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente. Se trata en verdad de un punto de partida político que asume —o debe asumir— la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho, punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de perseguir penalmente que, precisamente, partía desde el extremo contrario. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo (Maier, 2004) citado por (Aguilar, 2013).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Definir el Debido Proceso no es difícil, pues la doctrina es prolija en conceptualizaciones. No obstante, esta diversidad es sobre todo en la forma, pues existe, en sentido general, bastante coincidencia en el contenido. El Debido Proceso, conceptualmente hablando, puede ser definido como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho (Valle Molina, 2002) citado por (Pérez, 2012).

Otras definiciones que pueden encontrarse en la doctrina lo exponen como:

Una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos (Hoyos , 1996) citado por (Pérez, 2012).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio precisa que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante inferir las interpretaciones clásicas para comprender mejor qué es motivación y resolución. Calamandrei señala que ésta es el signo elemental y característico de la racionalización de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture indica que aquella constituye la parte más fundamental de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales (Cabel, 2016).

El Tribunal Constitucional ha sustentado, que la mayoría de las veces en que se ha manifestado, indica que se quebranta el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...). La insuficiencia (...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la carencia de argumentos o la ‘insuficiencia’ de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en principio se está resolviendo (Cabel, La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional, 2016)

2.2.1.2.5. Principio de lesividad

Para un mejor desarrollo de la cuestión que pretendemos analizar, es importante comenzar por conocer qué implica el principio de lesividad. Para ello corresponde acudir al art. 19 de la Constitución Nacional en tanto determina que las acciones privadas de los hombres están exentas de la autoridad de los magistrados cuando de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a terceros. Hablamos de una zona de libertad dentro de la cual el Estado no puede tener ningún tipo de injerencia sobre el hombre.

De modo que el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno. Por lo demás, a los efectos de una adecuada interpretación del asunto que parta de la base de un derecho penal concebido como un sistema destinado a contener y reducir el poder punitivo, no puede pasar por alto el concepto limitativo de bien jurídico afectado como expresión dogmático del principio de lesividad que viene a requerir también una entidad mínima de afectación, sea por lesión o por peligro, excluyendo así las bagatelas o afectaciones insignificantes (Zaffaroni, 2002) citado por (Torres, 2015).

2.2.1.2.6. Principio de derecho de defensa

Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción. (Véase el Exp. N. ° 0582-2006-PA/TC; Exp. N. ° 5175-2007-HC/TC, entre otros) Citado por (Ruíz, 2017)

Por otro lado, en cuanto al contenido esencial del derecho a la defensa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte) ha establecido que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de entender como “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos” (Véase Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú, sentencia del 31 de enero de 2001, párr. 69 y, Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana, sentencia del 28 de agosto de 2014, párr. 349, entre otros.) Citado por (Ruíz, 2017)

El **derecho a la defensa**, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindicada (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena. (Ruíz, 2017)

2.2.1.2.7. Principio de Publicidad

Esta exigencia, distintiva del proceso judicial, busca garantizar a todas las personas que las actuaciones y resoluciones judiciales que pueden afectarles estarán sujetas a múltiples mecanismos de control, que incluso superan los de tipo institucional (apelaciones, recursos disciplinarios, etc.). La presencia de una multitud de personas en la sala de audiencia y el acceso al expediente y la difusión de su contenido por parte de los medios de comunicación, para que sean conocidos por todos los miembros de la sociedad, son ejemplos de estos mecanismos de control indirecto, no dirigido, y ajeno a la esfera estatal.

La especial protección del proceso se justifica por las graves consecuencias que pueden derivar de una sentencia judicial, especialmente en el ámbito penal. Debemos considerar que quienes intervienen en un proceso estarán, por ese solo hecho, en una situación de particular vulnerabilidad. Finalmente, existe una necesidad política y social de que la comunidad tenga una justa confianza en la corrección y efectividad del sistema judicial. Todo ello justifica echar mano a mecanismos de control adicionales, que permiten el escrutinio y exposición público del proceso en forma libre, masiva e informal.

La publicidad de los juicios nace como una garantía procesal individual, pero estructuralmente beneficia a todas las personas que puedan participar de un proceso o verse afectados por su desarrollo, incluyendo a los magistrados y demás funcionarios del órgano judicial, así como del sistema jurídico como un todo, cumpliendo también un objetivo institucional y de interés general, relacionado con la confianza en el Estado de Derecho y en los órganos jurisdiccionales. (Leturia , 2018)

2.2.1.2.8. Derecho Impugnatorio

El derecho de impugnación puede ser definido como aquel derecho abstracto con el que cuenta en un proceso toda parte del mismo para impugnar (entiéndase contradecir o refutar) una decisión judicial, con la cual no se encuentra de acuerdo, debido a que la misma le causa un agravio al encontrarse afectada de error o vicio, y que tendrá por objeto que se revoque o anule la decisión jurisdiccional. (Manrique, s.f)

Así pues, se dice que la impugnación materializada a través de los diversos medios impugnatorios que regula un ordenamiento procesal, da como producto determinados actos procesales de la parte que se estime agraviada por un acto de resolución de un Juez o de un Tribunal, por lo que acudirá al mismo o al superior, pidiendo que se revoque él o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento legal previsto. (Manrique, s.f)

En el fondo, la mayoría de autores alega que la impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia, basada principalmente en el error judicial, el cual, si no es denunciado oportunamente, da lugar a una situación procesal irregular que por lo mismo, causa agravio al interesado. Debe tenerse en cuenta entonces desde un principio dos ideas básicas: la posibilidad siempre latente de error judicial y la idea de agravio. (Manrique, s.f)

2.2.1.3. Los sujetos Procesales

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos. (Ortiz , 2016)

Desde la doctrina mayoritaria, parte es quien pide en nombre propio o de otro la actuación de la voluntad de la ley frente a otro en el proceso, por lo que adquiere la calidad de actor (pretende) o de opositor (resistente); sin embargo, igualmente el tercero es definido al unísono por la doctrina como aquél que con posterioridad al establecimiento de la relación jurídica procesal llega al proceso entre otros, adquiriendo en algunos eventos la calidad de parte y en otros la de mero interviniente; pero al definir al interviniente se dice que es aquél que por voluntad propia o forzada llega al proceso con capacidad para realizar actos procesales de parte, con lo que la confusión torna en gaseosos tales conceptos. (Ortiz , 2016)

2.2.1.3.1. El Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo estable la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052).

Los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2020)

Jerárquicamente, los fiscales se organizan de la siguiente manera:

1. El Fiscal de la Nación.
2. Los Fiscales Supremos.
3. Los Fiscales Superiores.
4. Los Fiscales Provinciales.

También lo son:

- ✓ Los Fiscales Adjuntos.
- ✓ Las Juntas de Fiscales.

2.2.1.3.2. El Juez penal

San Martín (2003) citado por (Verástegui, 2017), nos dice en su Vocabulario jurídico, que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia". En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.

Según Pérez (2006) citado por (Verástegui, 2017) , el juez Penal es la persona designada por Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia, dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho.

2.2.1.3.3. El imputado

Para Peña (2013) citado por (Pagola, 2020) el imputado es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos; quien que con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado; sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva material.

2.2.1.3.4. El agraviado

En palabras de Peña (2013) citado por (Pagola, 2020), el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión, conocida como estado de peligro (p.164)

En agregación, sin la víctima no habría sujeto activo del injusto penal ni bienes jurídicos afectados. Es necesario que el principio de primacía de la víctima cobre mayor vigor. Resulta imprescindible que la víctima sea tomada en cuenta de manera primordial, que en un proceso penal se busque asegurar sus derechos y no se la margine. (Pagola, 2020)

2.2.1.3.5. La Víctima

El maestro Antonio García-Pablos de Molina, señala categóricamente que, es la víctima quien soporta los efectos del crimen (físicos, síquicos, económicos, sociales, etc.), además recibe la insensibilidad del sistema legal, el rechazo, la insolidaridad de la comunidad y la indiferencia de los poderes públicos, insistiendo

además en la idea que, en el Estado moderno (al que denomina Estado Social de Derecho) resulta paradójico que las actitudes reales hacia la víctima del delito, oscilen entre la compasión y la demagogia, la beneficencia y la manipulación¹; todo ello quizá porque nadie quiere identificarse con el perdedor. (Paz & Anglas , 2020)

Código Procesal Penal de Argentina.- Ley 23.984 Promulgado en Septiembre del año 1991, no contiene una definición de víctima, sino que directamente en su artículo 79º, señala que el Estado nacional garantiza a las víctimas de un delito el pleno respeto de una serie de derechos como: recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, al sufragio de gastos de traslado al lugar donde la autoridad designe, a la protección de su integridad física y moral -incluyendo la de su familia-, a ser informado de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, del estado de la causa, de la situación del imputado y de los resultados del acto procesal en el que participa. Consagra la obligación del órgano judicial, de enumerarle a la víctima, todos estos derechos, al momento de practicar la primera diligencia. (Paz & Anglas , 2020)

Código Procesal Penal de Paraguay.- 1999 -En su Título III, señala que se considera víctima a la persona ofendida directamente por el hecho punible, precisa en el artículo 67º como derecho de la víctima el ser informada de los resultados del procedimiento o el ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, en ambos casos, siempre y cuando lo haya solicitado. Además precisa que la víctima será informada de sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento. (Paz & Anglas , 2020)

Código Procesal Penal de República Dominicana y Código Procesal Penal de Honduras.- 2002 - Al igual que los demás códigos, señalan que se considera víctima al directamente ofendido por el hecho punible o por el delito, respectivamente (podemos encontrar como peculiaridad, que el artículo 17º del código hondureño,

al referirse a la víctima, incluye al Estado y demás entes públicos o privados) (Paz & Anglas , 2020)

2.2.1.3.6. El actor Civil

El actor civil es el directamente agraviado por el ilícito penal. Sin embargo, a falta de este (como podría suceder en un caso de homicidio o lesiones graves con subsecuente muerte), adquieren esta calidad los herederos y los demás que la ley establezca a fin de hacer valer su derecho.

Para esto, el legislador ha incluido una serie de requisitos formales a fin de constituir la acción civil satisfactoriamente. Al respecto, no solo el artículo 100 del Código adjetivo de la legislación penal enumera estos requisitos, sino también el Acuerdo Plenario 05-2011/CJ-116, y castiga con sanción de inadmisibilidad su incumplimiento:

El actor civil, entonces, se constituye como tal luego de observar ciertos requisitos, obedeciendo, a fin de cuentas, al sustrato de la obtención de una indemnización mayor, en una suerte de proceso, que emulando uno civil, busca cuantificar el daño sufrido, pero que propiamente no es ningún proceso civil. (Solórzano, 2020)

2.2.1.3.7. El tercero civil responsable

Sánchez Velarde, Pablo indica que el Tercero civil responsable es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado. Esta persona natural o jurídica no causante del delito, aparece como un tercero solidario el inculpado con quien le une algún tipo de relación especial. La ley civil establece que aquél que tenga a otro bajos sus órdenes “responde por el daño causado por éste último” si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo”, resultando ambos sujetos a responsabilidad solidaria (art. 1981º) (Sánchez, 2006) citado por (Padilla , 2016)

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Es un cúmulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes y concomitantes que van a servir para sustentar una sentencia condenatoria, por ello la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal, desde la preparación investigatoria, pasando por la instrucción, siendo indispensable tenerla presente a efectos de dictar las medidas coercitivas ya sea personales o reales, al promover excepciones o defensas previas, al recusar la juez que conoce del proceso, al otorgar la libertad provisional y definitiva, al formular acusación, al absolver o condenar. (...) Carecen de valor las declaraciones obtenidas por violencia. (...) La prueba en el proceso penal, está constituida por aquella actividad que ha de desarrollar la parte acusadora con el objeto de desvirtuar la presunción de inocencia. (Cáceres & Iparraguirre , La Prueba-Actividad Probatoria. Código, 2017)

2.2.1.4.2. Objeto de la prueba

Es la determinación de los hechos que comprueben la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición; por tanto, debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, 24 lo que impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos; sin embargo, esta objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responden a una actividad racional. (Cáceres & Iparraguirre , La Prueba- Actividad Probatoria. Código, 2017)

2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba

Es el proceso intelectual que consiste en una interpretación por parte del magistrado, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada (que cuente con requisitos formales exigidos) y el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios consignados, las reglas que hace referencia son: (Cáceres & Iparraguirre , 2017)

1. Las de la lógica, que implica establecer las formas de razonamiento y los criterios de deducción y de inducción. Puesto que la deducción, se pasa de lo general a lo específico, y en caso de la inducción se pasa de lo específico a lo general.

2. Las máximas de la experiencia, Son los juicios empíricos de la vida, el tráfico, industria, arte, etc., que sirven como proposición mayor en la apreciación de los hechos, sea para comprobarlos, sea para realizar su subsunción bajo la norma jurídica. Dichas máximas de la experiencia constan de la percepción, es una fase de la valoración porque es imposible apreciar la fuerza o valor probatorio de un medio de prueba, si antes no se ha observado o percibido.

2.2.1.4.4. La pertinencia de las pruebas

Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, el estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso. (Gutierrez, 2017)

La sanción en nuestros diálogos para la persona que introduce temas que no tienen nada que ver con lo que se venía hablando, es el reproche y en el proceso es el rechazo in limine de la prueba. Sin embargo, como la pertinencia puede ser inmediata o mediata con el tema de la prueba, cuando exista duda sobre ella, es decir, que no sea tan manifiesta, se puede decretar y diferir, digamos así, su definitivo pronunciamiento, una vez se dicte la sentencia o en el auto que falla el incidente, ya que la decisión inicial sobre la pertinencia, no ata al juez. (Gutierrez, 2017)

2.2.1.4.5. Los medios de pruebas

Los medios probatorios vienen a constituir aquellos instrumentos de los que se valen las partes en el proceso a través de los cuales se derivan o genera la prueba, debiendo destacar que para el citado autor existen dos tipos de prueba, la prueba extra judicial y la judicial, esta última sería aquella incorporada y desarrollada en el proceso judicial y la otra simplemente aquella que no obra en el proceso.

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (Rioja, El derecho probatorio en el sistema procesal peruano, 2017)

2.2.1.4.6. La prueba documental

2.2.1.4.6.1. Concepto

Para Chioyenda citado por (Ledesma , 2016), un documento es toda representación material destinada a reproducir una cierta manifestación del pensamiento; mientras que para Liebman citado por (Ledesma , 2016), un documento es una cosa que representa o configura un hecho, para dar a quien lo observa un cierto conocimiento de él. Encajan dentro de este concepto las fotografías, grabaciones magnetofónicas, películas cinematográficas y videograbaciones, contraseñas, radiografías, dibujos, planos, cuadros, esculturas, murales, discos, entre otros.

Echeandía citado por (Ledesma , 2016) considera al documento como objeto de percepción. Así señala que:

“(…) el juez necesita percibir el documento, para asumirlo como medio de prueba. Esas percepciones sensoriales pueden ser diversas: visuales, para verificar la clase de materia que lo forma, como papel o tela o plástico o cuero, etc., la clase de escritura o de dibujo empleado y el material que se utilizó para escribir o dibujar (tinta, pintura, lápiz, máquina de escribir o de imprimir, etc.); olfativas, para conocer si contiene o no perfumes

u olores nauseabundos, si está impregnado o no de cierto olor propio del lugar, del recipiente, caja o cartera en donde se presume que estuvo guardado y el olor propio de la clase de papel empleado; auditivas, cuando interesa precisar el ruido que puede percibir al ser rasgado el documento o estrujado en una mano o dejado caer al piso”

2.2.1.4.6.2. Clases de documentos

Teniendo en cuenta el Artículo 185° del NCPP, menciona que las clases de documentos Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (Artículo 185 NCPP)

2.2.1.4.6.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Los documentos actuados en el caso en estudio son:

- ✓ Acta de intervención policial.
- ✓ El acta de registro personal e incautación
- ✓ Pericia de balística forense
- ✓ Oficio N° 1865-2015-SUCAMEC. GAMAC.
- ✓ Grado de participación

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Sánchez (2006) citado por (Maquen, 2019) señala: " La sentencia penal constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia, es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces”. Refiere además que la decisión judicial es el resultado necesario de la inferencia normativa a partir de la premisa mayor, premisa menor y la conclusión; sin embargo, esto resulta insuficiente, y se requiere el llamado juicio de hecho y juicio de derecho, relacionados estrechamente en el planteamiento de las partes y los hechos probados realmente y la valoración jurídica que se haga de estos

en una norma penal. Resulta así necesario expresar la subsunción del hecho en la norma penal el contenido esencial de la sentencia. Al pronunciarse sobre la absolución o la condena, la sentencia penal debe necesariamente sustentarse en la motivación. La sentencia debe ser resultado de un debido proceso el cual se edificará en determinadas máximas; como “no hay culpa sin juicio; no hay juicio sin acusación; es nula la acusación sin prueba; y, es nula la prueba sin defensa.”

Por eso, la sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. Siendo el modo normal de terminación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el cual el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Maquen, 2019)

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia

Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena

2.2.1.5.2.1. Parte Expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar

coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008) citado por (Ruiz de Castilla, 2017)

1. En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:

- a. La identificación del acusado
- b. Los hechos imputados en la acusación fiscal
- c. La calificación jurídica de los hechos
- d. La consecuencia penal que solicita

2. Respecto a la defensa del acusado:

- a. Los hechos alegados por la defensa
- b. La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos.
- c. La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.)

3. En relación a la pretensión civil:

La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil

La pretensión de la defensa

2.2.1.5.2.2. Parte Considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

Determinación de la responsabilidad penal

Los hechos

La norma

a. Ley penal

b. Delito imputado

Tipo penal-bien jurídico tutelado.

Grado de ejecución

Participación

Lo antijurídico

Responsabilidad o culpabilidad

c) Punibilidad

Causas personales de exclusión de penalidad

Causas personales de cancelación de punibilidad

Condiciones objetivas de punibilidad.

2.2.1.5.2.3. Parte Resolutiva o Fallo

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Ruiz de Castilla, 2017)

Declaración de responsabilidad penal

Reparación civil

Otros mandatos

Cierre.

2.2.1.5.3. Requisitos de la sentencia penal

Artículo 394 Requisitos de la sentencia. - La sentencia contendrá:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces.

2.2.1.5.4. La sentencia condenatoria

Artículo 399. Sentencia condenatoria

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.

2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa.
3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente.
4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando - cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.
5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

2.2.1.5.5. El principio de motivación de la sentencia

2.2.1.5.5.1. Concepto

La motivación no es otra cosa que la manera de justificar la calificación jurídica, por lo que el juzgador se encuentra obligado a fundamentar aquellas consecuencias jurídicas que deriven de la adecuación del hecho en determinada norma. Tal como lo indica Bustamante (2000) citado por (Guerrero & Palacios, 2020)

Lo que se busca es que las decisiones que se emitan en un proceso o procedimiento sean adecuadamente motivadas y que no sea una decisión de una mera subjetividad del juzgador, sino una derivación razonada de los valores, normas y circunstancias en torno al cual se desarrolla al caso concreto, así como de las circunstancias comprobadas de la causa.

En ese sentido, la motivación que se expresa en una decisión deberá ser acorde a los principios racionales para justificar la solución de cada caso en particular; en caso contrario se contravendría el principio de un debido proceso justo, afectando de tal manera el ordenamiento jurídico. (Guerrero & Palacios, 2020)

2.2.1.5.5.2. La motivación en el marco constitucional

La Constitución peruana establece lo siguiente: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Art. 139°, Inc. 5) Citado por (Cabel, 2016)

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha expuesto lo siguiente: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso” (STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2) y STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 6)) Citado por (Cabel, 2016)

Desde aquel enfoque, el Tribunal Constitucional, la mayoría de las veces en que se ha pronunciado, señala que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al “mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...). La insuficiencia (...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la ‘insuficiencia’ de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo” (Ver: STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 7d); STC N° 0079-2008-PA (FJ. 11 d); y STC N° 0896-2009-PHC (FJ. 7 d)) Citado por (Cabel, 2016)

2.2.1.5.5.3. Finalidad de la motivación

Las funciones o finalidades que implícitamente comporta la exigencia de la motivación son: la de permitir el eventual control jurisdiccional mediante el efectivo ejercicio de los recursos, la de exteriorizar el fundamento de la decisión adoptada, favoreciendo la comprensión sobre la justicia y corrección de la decisión judicial adoptada, y la de operar, en último término, como garantía o elemento preventivo frente a la arbitrariedad.

Pero también, como resulta lógico, hay que señalar que esta exigencia de motivación no autoriza a exigir un razonamiento judicial exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes pudieran tener de la cuestión que se decide, sino que deben considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones que vengan apoyadas en razones que permitan invocar cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión, es decir, la ratio decidendi que ha determinado aquélla. (Bueso, 2018)

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Conceptos

Binder, 2004 citado por (Layme, 2016) señala que los medios impugnatorios, en general constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar al mismo juez o al jerárquicamente superior reexamine un acto procesal que le ha causado un perjuicio, a fin de que sea anulada o revocada; es decir, busca la revisión de una resolución judicial antes de adquirir firmeza. Se consolida de este modo el principio de control jurisdiccional, base del sistema de justicia en general; y se cumple el principio esencial de control del proceso y del sistema de justicia en general.

Sánchez, 2004 citado por (Layme, 2016) en relación a los medios de impugnación sostiene que son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiendo las pautas procedimentales establecidas.

Por tanto, es pacífico considerar que la impugnación, busca el reexamen o la revisión de un acto procesal contenido en una resolución judicial o no, por parte del mismo juez o del superior por quien se encuentra legitimado y se considera perjudicado o agraviado por el acto jurisdiccional, buscando la anulación o la revocación de la misma, coligiéndose que se trata de una garantía procesal y que su finalidad es fundamentalmente corregir yerros y que se haga justicia en el caso concreto y la fiscalización de la función de los operadores del derecho. (Layme, 2016)

2.2.1.6.2. Fundamentos

Devis ,1996 citado por Layme (2016) señala que el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio.

Vescovi ,1988 citado por Layme (2016) señala que los medios impugnativos aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento, y en definitiva, una mayor justicia.

Beling, 1943 citado por Layme (2016) precisa que Aquellos a quienes afecte una resolución judicial estarán frecuentemente descontentos de ella. En efecto, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber mala voluntad hace posible que la resolución no se haya dictado como debía dictarse.

Monroy , 2003 citado por Layme (2016) señala que juzgar es más que una mera actividad humana, ya que es la expresión más elevada del espíritu humano, pero a pesar de su importancia, aparece contrastada por el hecho de que sólo es un acto humano y por ende es pasible de error, por lo que es necesario que tal acto pueda ser revisado, revisión que se logra a través de los medios impugnatorios.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.6.3.1. Recurso de apelación

El recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad la resolución por algún vicio procesal. Asimismo, el mismo autor (citando a San Martín Castro) señala que este recurso, cuando está en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia), a que hace referencia de modo amplio el artículo 139, numeral 6, de la Constitución. Y desde una perspectiva más estricta los artículos 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el X del título preliminar del Código Procesal Civil (San Martín, 2015).

El recurso de apelación constituye un medio impugnatorio ordinario y general que se interpone a fin de revocar autos o sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. Con un recurso de apelación se garantiza la idea de un debido proceso, por eso puede decidirse con corrección, que el recurso de ajusta a las garantías mínimas del juicio justo (Peña, 2013).

2.2.1.6.3.2. Recurso de queja

La queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y Salas superiores que deniegan la apelación o la casación (Cubas, 2015).

El recurso de queja, de conformidad con el artículo 437 del CPP, procede contra la resolución del juez que deniega el recurso de apelación y, para su trámite, debe precisar el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada. Se acompañará a este recurso el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación, la resolución recurrida, el escrito en que se recurre y la resolución denegatoria de conformidad con el artículo 438 del CPP. El plazo para interponer el recurso de queja, según el artículo 414.1 del mismo texto normativo, es de

tres días. Resulta necesario precisar aquí, que estamos ante un medio impugnatorio que tiene por objeto que el órgano superior reexamine la resolución denegatoria de recurso de apelación. Es decir, se trata de un recurso especial que, a diferencia de los otros medios impugnatorios que tienden a revocar las resoluciones que son objeto de impugnación, este está orientado a verificar la admisibilidad del recurso de apelación que en su oportunidad fue denegado por el juez autor de la resolución que se busca sea reexaminada por otro juez competente. (Caso Hinostroza) [Exp. 00033-2018-49] Citado por (Redacción LP, 2020)

2.2.1.6.3.3. Recurso de casación

El recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario, de competencia exclusiva de la Sala Penal de la Corte Suprema, tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Cuenta con el efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dictó la providencia jurisdiccional cuestionada. (Zevallos, 2018)

Es un recurso que posibilita a la Sala Casatoria ejercer control normativo respecto a lo resuelto por las instancias de mérito, control normativo referido tanto a las disposiciones de naturaleza sustantiva como a las de naturaleza procesal. Y es un recurso que no genera instancia y por ende no otorga función de revaloración probatoria a dicho Colegiado, quien resuelve en función a la base fáctica establecida por las instancias de mérito. (Zevallos, 2018)

San Martín citado por (Zevallos, 2018), aludiendo a Gómez Orbaneja, define al recurso de casación como el medio de impugnatorio, de competencia del Tribunal Supremo, en mérito del cual, se pide la nulidad de resoluciones finales de los tribunales inferiores, no dependientes por sí o no dependientes ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal de la resolución, o bien, desligándose del sentido de éste, la regularidad del proceder que le haya direccionado a él.

2.2.1.6.3.4. Recurso de reposición

El recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve. (Távora, 2009) Citado por (Ramos, 2013)

La finalidad del recurso de reposición es cuestionar los errores o vicios contenidos decretos únicamente; es decir, errores o vicios en resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. (El Código procesal Civil en su artículo 122 señala que: Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite) (Ramos, 2013)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Concepto de delito

Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de Von Liszt Y Beling, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible. (Ministerio de Justicia Y de Derechos Humanos, 2017)

2.2.2.2. Elementos de delito

Dentro de la teoría del delito encontramos los elementos que están constituidos por tres teorías que detallo a continuación:

2.2.2.2.1. Teoría de la tipicidad

Consiste en verificar si la acción cumple con lo que la ley le describe, es decir si cumple con los requerimientos que la ley precisa para cada actuar contra la ley. Asimismo, el juez

luego de analizar la acción penal impondrá una sanción de conformidad con el orden jurídico (Navas, 2003) Citado por (Horna, 2019).

2.2.2.2. Teoría de la antijuricidad

Es antijurídica cuando la acción no tiene justificación, esta teoría refiere a la caracterización del hecho que es reprochada por la ley, asimismo se dice que no existe antijuricidad sin tipicidad; es decir que la tipicidad es la sospecha del comportamiento antijurídico (Plascencia, 2004) Citado por (Horna, 2019)

2.2.2.3. Teoría de la culpabilidad

Constituye a la culpabilidad como el criterio de incriminación al autor por realizar un comportamiento antijurídico, analizar la culpa del infractor si puede o se debe imputarle los cargos del hecho punible (Plascencia, 2004) Citado por (Horna, 2019)

2.2.2.3. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego

El artículo 279 del Código Penal de nomen iuris “Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos”, encuentra como uno de sus supuestos delictivos la tenencia ilegal de armas de fuego. Para esta clase de ilícitos penales, se deberá acreditar probatoriamente que el arma no autorizada estaba operativa (objeto de material del delito o corpus delicti), de no ser así, no existe riesgo prohibido sobre la seguridad pública; volcándose en una inidoneidad absoluta (delito imposible).

Empero, si la inoperatividad yace de un desperfecto de fácil reparación, se tratará de una inidoneidad relativa; siendo penalmente relevante. Por tanto, constituyen objeto material del delito las armas reparables que mantienen su capacidad de ser utilizadas una vez reparadas.

Aunado a lo expresado, resalta de la sentencia suprema las anotaciones vertidas en torno a la suficiencia probatoria en supuestos de persecución policial y detención en flagrancia delictiva –p.e. en casos por tenencia ilegal de armas de fuego–. Así, se

rescata lo siguiente: i) Es válida el acta de registro vehicular realizado en lugar distinto a la intervención, así como el acta de intervención policial pese a no ser firmada por el imputado; siempre y cuando se hayan respetado las garantías constitucionales y procesales; ii) No se requiere la presencia del fiscal en la diligencia de detención en cuasi flagrancia, por su carácter preconstituido—; iii) Aun cuando la intervención se produjo en la vía pública, las diligencias que de ella derivan pueden ser concretadas en lugar distinto por varios factores (características del lugar, presencia de elementos extraños presumiblemente hostiles, riesgo de atentados o de intervención de la población, necesidad de contar con aparatos especializados para su ejecución, tiempo posible de realización, etcétera. (La Ley, 2020)

2.2.2.4. Identificación del delito investigado

Sentencia de Primera Instancia. El Juzgado Penal Unipersonal de Lambayeque, mediante Resolución cinco del siete de marzo del dos mil diecisiete resolvieron, condenar al acusado por el delito de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, imponiéndole seis años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de mil soles. Expediente N° 00894-2015-0-1706-JR-PE-01.

2.2.2.5. La pena privativa de la libertad

2.2.2.5.1. Concepto

Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida.

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la **reeducación y reinserción social** y no podrán consistir en trabajos forzados. (Wolters Kluwer, s.f)

2.2.2.5.2. Clases de pena en código penal

2.2.2.5.2.1. Penas privativas de libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.) (Rosas, 2013)

2.2.2.5.2.2. Restrictivas de libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados. Las penas restrictivas de libertad que contempla el Código Penal son: 1. La expatriación, tratándose de nacionales; 2. La expulsión del país, tratándose de extranjeros. (Rosas, 2013)

2.2.2.5.2.3. Privación de derechos

Consideradas en los artículos 31° al 40° del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado). (Rosas, 2013)

2.2.2.5.2.4. Multa

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. (Rosas, 2013)

2.2.2.5.3. Criterios Generales para la Determinación de la Pena

Para poder determinar el grado de valuación y consideración de la imposición de una pena, será necesario tener un cuerpo positivo normativo, el cual ostenta todos los presupuestos normativos y articulados delimitando todas las posibles conductas lesivas y antijurídicas susceptibles de sanción penal. Asimismo, no solo se establecerá los distintos tipos de conductas ajenas a ley, sino que además se establecerá el rango de castigo para determinadas situaciones respecto de las sanciones penitenciarias. (Villa Stein, 2014).

Además, se establecen dos criterios importantes para la determinación del tipo penal y su sanción.

A.- La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Será el operador judicial, el que se encargará de determinar el grado y magnitud de la lesión a los bienes jurídicos protegidos causando perjuicio al agraviado, dejando de lado todo elemento ajeno de objetividad fuera de los criterios adoptados para la determinación de la sanción.

B.- La proporcionalidad con el daño causado

Será el operador judicial, quien delimitará los criterios para establecer el grado de reivindicación a raíz de la lesión de los bienes jurídicos protegidos, y por tanto, este resarcimiento tiene naturaleza económica, con lo cual el juzgador buscará cuantificar la reparación de naturaleza civil patrimonial, sobre el cual el imputado deberá cumplir con el pago de dicha reparación bajo los criterios de proporcionalidad de la pena y lo afectado en la comisión del hecho antijurídico.

2.2.2.6. La pena privativa de la libertad en las sentencias en estudio

2.2.2.6.1. Pena privativa de la libertad determinada en la sentencia de primera instancia.

Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas de la imposición de la pena, bajo criterios de racionalidad y sana crítica, y existiendo conformidad respecto de los hechos materia de investigación, respecto a la comisión del delito contra La Seguridad Pública en su modalidad de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, en agravio del Estado; y, con la potestad que le confiere a la constitución política del Perú, en el artículo 38°, 51°, 138° y 139° incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14), y en aplicación de los artículos II, IV, V, VIII Y IX del TP, artículos 1°, 6°, 11°, 12°, 23°, 45° -A, 92°, 93°, Y 149° - y primer párrafo – del código penal (D. Leg. N° 957), administrando justicia a nombre de la nación, y el juez del quinto juzgado penal unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque.

Se resuelve: condenar al acusado, como autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de Fabricación, Suministro o Tenencia de Materiales Peligrosos y Residuos Peligrosos, tipificando en el artículo 279° párrafo primero del código penal, en agravio del Estado; en consecuencia.

2.2.2.6.2. Pena privativa de la libertad determinada en la sentencia de segunda instancia.

La tercera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque, resuelve: **confirmar la sentencia al imputado como autor del delito contra la salud pública en la modalidad de fabricación**, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en agravio contra el estado, y como tal le impusieron seis años de pena privativa de la libertad efectiva y se fijó en mil soles el monto de reparación civil. La confirmación en lo demás que concierne. Con costas se dispone devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.

2.2.2.7. La reparación civil

2.2.2.7.1. Concepto

Uno de los debates que se presentan en la judicatura peruana, al momento de emitir el pronunciamiento jurisdiccional que ponga término al proceso penal, es indudablemente la fijación de la determinación judicial de la reparación civil derivado de un hecho punible. Entonces, preguntamos. ¿Es posible absolver a una persona de la acusación fiscal y al mismo tiempo condenarla a pagar una reparación civil? (Campos , 2019)

El código penal como norma que sustenta la exigencia de la Reparación Civil no define que entienda por ésta, sin embargo a efectos de abordar a una definición vale tener en cuenta lo que nuestros tribunales y la doctrina, han sostenido, al respecto: así tenemos que a nivel jurisprudencial se ha sostenido que “La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito...” (Corte superior de Justicia de Lima Exp. 51-08), por su parte a nivel doctrinario Viada y Aragonés, citado por San Martín Castro (2003) Citado por (Arévalo , 2017), expresan que: “[A la reparación civil] hay que cifrarla en el daño que emana del hecho delictivo”, por otro lado De Oliva Santos Citado por (Arévalo , 2017), al hablar de la acción civil institución similar de la reparación civil que regula el Código penal peruano, señala que “La acción civil que es dable ejercitar en el proceso penal deriva de unos actos u omisiones ilícitos que hayan provocado la indebida pérdida de la posesión de una cosa u ocasionado daños y perjuicios”; por su parte para el colombiano Velásquez (1997) Citado por (Arévalo , 2017), “La Reparación civil tiene un carácter patrimonial es de índole privada, es facultativa para la víctima y es transmisible; todo lo contrario a la acción penal”.

2.2.2.7.2. Extensión Alcances de la reparación civil

La primera delimitación que hace el precedente vinculante sobre el alcance de la reparación civil del delito está referida a su objeto, a saber, los daños o efectos derivados del delito. En la doctrina penal se hace referencia, por lo general, al daño como el objeto de la reparación civil, señalando, por ello, que resulta más exacto hablar de una

responsabilidad civil ex damno que de una responsabilidad civil ex delicto. En líneas generales, el daño es definido como la lesión a un interés patrimonial o extrapatrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima . Como puede verse, el daño que sirve de referencia a la reparación civil no se limita a los menoscabos de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial. (García , 2019)

El precedente vinculante delimita también el hecho generador del daño o efecto indemnizable, en la medida que se refiere al daño o efecto derivado del delito. Lo primero que hay que decir es que no es necesario que el daño derivado del delito esté previsto como resultado típico en el delito correspondiente¹², pues el daño que sustenta la reparación civil no requiere estar definido previamente por la ley. Esta afirmación, sin embargo, no debe llevar a entender que se puede indemnizar cualquier daño o efecto vinculado de alguna manera al hecho delictivo. Conforme al tenor del precedente vinculante debe tratarse de daños que se desprenden directamente del delito, de manera tal que la reparación civil derivada del delito solamente alcanzará a estos daños. Esta delimitación trae como consecuencia dos exclusiones del ámbito de la reparación civil derivada del delito que merecen mencionarse. (García , 2019)

2.2.2.7.3. La reparación civil en el expediente en estudio

2.2.2.7.3.1. Reparación civil en la sentencia de primera instancia

Este juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de reparación civil es el prudente al daño ocasionado toda vez que incluso el abogado de la parte imputada no ha realizado cuestionamiento alguno al mismo, por lo que deberá imponerse de mil soles (1,000.00).

2.2.2.7.3.2. Reparación civil en la sentencia de segunda instancia

En lo referido al monto de la reparación civil, debe también confirmarse, más aún si en los agravios no hay cuestionamiento de este extremo de la sentencia.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta. - Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. - Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.- Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.- Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.- Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego del expediente N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lambayeque _ Chiclayo 2021, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. - La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.- La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.- Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva.- Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental.- El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva.- La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal.- La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, que trata sobre tenencia ilegal de armas de fuego. evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles

o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio

de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO. 2021

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01; Distrito Judicial De Lambayeque Chiclayo .2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01; Distrito Judicial De Lambayeque Chiclayo .2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01; Distrito Judicial De Lambayeque Chiclayo .2021 son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia primera instancia. Quinto juzgado unipersonal– Distrito Judicial de Lambayeque.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de apelaciones– Distrito Judicial de Lambayeque.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						x	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo al análisis de los cuadros (1 y 2) de los resultados se llegó a determinar que la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Tenencia Ilegal de Armas del Expediente N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con el cumplimiento de todos los parámetros establecidos.

De los resultados se determinaron que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, así mismo la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad.

Lo que se explica a continuación:

En primer lugar el proceso judicial en estudio comprende un proceso penal Sobre Tenencia Ilegal de Armas, la cual el hecho delictivo se enmarca en el tipo penal, por lo cual el fiscal a cargo del caso solicita seis años de pena privativa de la libertad, por tal motivo sustenta en la audiencia de juzgamiento su pretensión; presentando los medios probatorios admitidos y las testimoniales del agraviado por lo cual es que se logra que se declare fundada la pretensión de la fiscalía; en tal sentido el juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque , condena a “X” imponiéndole seis años de pena privativa de la libertad y la suma de s/1000.00 soles como reparación civil a favor del estado.

Por otro lado, el condenado apeló la sentencia al superior jerárquico; porque según su dicho y a la teoría del caso de su abogado él era inocente y que todo lo narrado por el fiscal era mentira y que a él lo habían sembrado. Estando en un estado derecho todas las personas que están inmersos en un proceso judicial tienen el derecho a una recurrir a una segunda instancia haciendo mención al Principio de pluralidad de instancias. El colegiado de la Tercera Sala Penal de Apelaciones resolvió confirmar de primera instancia que sentencio al imputado como autor del delito contra la salud pública en la modalidad de fabricación, suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos en Agravio Contra el Estado, y como tal le impusieron seis años de pena privativa de la libertad efectiva y se fijó en mil soles el monto de reparación civil.

De la sentencia de primera instancia: se puede observar que fue una decisión que declaró fundada la pretensión de la fiscal, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho y así mismo las pruebas admitidas en el proceso judicial en estudio. De igual forma la sentencia de segunda instancia se evidencia que para la sala la resolución emitida por el a quo fue la correcta pues se respetó el derecho al debido proceso, la cual termino confirmado la sentencia emitida por el juzgado de primera instancia.

En relación la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por el Quinto Juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, cuya calidad fue de rango muy alta, dado que se cumplió con cada uno de los parámetros establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive. (Cuadro N°01).

En la parte expositiva: se determinó que fue de calidad muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y postura de las partes. En la parte expositiva contiene la existencia de la individualización de cada uno de los sujetos procesales, así como la fecha y número de la sentencia que ayuda a la identificación rápida de dicha resolución judicial, así misma se tiene la presentación por parte del fiscal del hecho punible en este orden de ideas concluimos que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

En cuanto a la parte considerativa: su calidad fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, respectivamente.

En dicha parte se tiene una sentencia bien fundamentada y motivada haciendo uso de derecho, la doctrina y la jurisprudencia, aspecto que se verifica con los parámetros dados, y establecidos por el juzgador, ya que se tiene la existencia de un hecho punible corroboradas con las pruebas existentes que motivo condenar al acusado en aplicación y proporción de las normas penal y de la reparación civil.

Con relación a la parte resolutive: se tiene que es de rango muy alta, conforme a lo determinado por las respectivas subdimensiones. Al cotejar la sentencia con los parámetros se tiene que, si están cada uno de ellos, tal y como lo pide la norma establecida, y que tuvo como conclusión sentenciar al imputado ya que se contaba con suficientes elementos de convicción que ameritaron tal decisión lo cual fue dada con un lenguaje claro entendible a los sujetos procesales que permiten acceder a la causa y que guarda relación con la acusación formulada.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Dicha sentencia fue resuelta por la tercera sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Cuya calidad fue de rango muy alta en cada una de sus dimensiones, es decir en la parte expositiva, considerativa y resolutive, dado que en estas partes se encontró cada uno de los parámetros que permiten identificar la idoneidad de las sentencias, es por ello que en esta en particular su rango está fundamentado con cada uno de los parámetros.

Con respecto a la parte expositiva: se llegó a establecer que es de rango de calidad ...

En la parte expositiva: se tiene la individualización del acusado y de la víctima, también se cuenta con la pretensión establecida por parte de la parte del apelante en este caso fue el sentenciado, aspectos que al ser corroborados con los parámetros se establece que dicha parte de la sentencia cumple con cada uno de ellos.

En cuanto a la parte considerativa: se determinó que la calidad es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta respectivamente. En esta parte de la sentencia permite establecer un fundamento jurídico para una sentencia judicial, en el presente caso se tiene que, si existen cada uno de los elementos convincentes que establecen una sentencia arreglada a derecho y motivada, esto porque se cuenta con los parámetros establecidos y que permiten tener un fundamento y una motivación lo cual evita cuestionamientos o nulidades.

En cuanto a la parte resolutive: se determinó que la calidad fue de rango muy alta. se derivó de la calidad de aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente. Al ser corroborada con cada uno de los parámetros se tiene que si cumple con cada uno de ellos por eso es que su rango es muy alta calidad, porque se puede ver una sentencia confirmatoria donde haciendo uso de las pruebas existentes y la pretensión del apelante dieron su veredicto motivado y fundamentado lo que permitió confirmar la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se tiene que, del análisis “de las sentencias de primera y segunda instancia”, con respecto al “delito de Tenencia Ilegal de Armas” de Fuego en el Expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque tiene una calidad de muy alta y muy alta, de acuerdo a los lineamientos aplicados y basados en la norma, doctrina y jurisprudencia.

Se concluye del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia que son de muy alta calidad, ya que se obtuvo en la primera un puntaje de 59 de 60 de la sumatoria de los 5 indicadores que determinan la calidad, así mismo la sentencia de segunda instancia obtuvo 58 puntos la cual está dentro de los estándares de muy alta calidad.

Los resultados que se han encontrado en la primera instancia la parte expositiva fue de “muy alta calidad, la parte” considerativa de “muy alta calidad”, la parte resolutive de muy alta calidad, de igual forma “la sentencia de segunda instancia” en la parte expositiva fue de alta calidad, de igual forma la parte considerativa fue de muy alta calidad y por último la parte resolutive fue de muy alta calidad.

Estos resultados se han obtenido de la sumatoria de los 5 indicadores de cada subdimensión de ahí se ha obtenido un resultado la cual ha determinado la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Se concluye del análisis de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, ya que se puede apreciar un correcto desarrollo del debido proceso, se tuvo como primer punto la presunción de inocencia del condenado. La presentación de alegatos del fiscal como representante del ministerio público se adecuan al tipo penal de “Tenencia Ilegal de Armas de Fuego”, la cual solicitó 6 “años de pena privativa de libertad y al pago de mil soles “, como reparación civil en favor del estado, el condenado estuvo acompañado de su abogado defensor de su elección en todo el proceso, esto pues garantiza un correcto desarrollo del mismo.

Se puedo concluir que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta con 58 de puntuación, según los parámetros establecidos.

De igual forma se concluye que es de muy alta calidad, ya que el colegiado de la Tercera Sala Penal de Apelaciones confirmó la sentencia de primera instancia que condenó a “X” a 6 años de pena privativa de libertad efectiva de la libertad del mismo modo se confirmó la reparación civil de mil soles en favor del estado.

Así mismo se concluye que la sentencia de segunda instancia es de alta calidad, ya que el representante del Ministerio Público planteó su teoría del caso conforme a los hechos que se

enmarcaron en el tipo penal de Delito de Tenencia Ilegal De Armas, y esta teoría fue acogida por el colegiado que confirmó la resolución número cinco que condenó a “X” a 6 años de pena privativa efectiva de la libertad, y al pago de s/1 000.00 de reparación civil.

Se puede concluir que la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta con 58 de puntuación, según los parámetros establecidos.

Esta investigación guarda relación con la hipótesis planteada ya que los resultados obtenidos han sido contrastados con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que determinaron la calidad de las sentencias emitidas.

Por lo expuesto, se concluye que esta investigación es importante porque servirá como fuente de investigación a otros estudiantes universitarios. De igual forma para que los operadores de justicia tomen como referencia esta investigación y así poder observar resoluciones judiciales con más claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar García, A. (2013). *Presunción de Inocencia*. Obtenido de Colección de Textos Sobre Derechos Humanos: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH_presuncionInocencia.pdf
- Aguilar, A. (2013). *Presunción de Inocencia*. Obtenido de Colección de Textos Sobre Derechos Humanos: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH_presuncionInocencia.pdf
- Alonso , I. (2016). *Justicia predecible, por Iván Alonso*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de El Comercio: <https://elcomercio.pe/opinion/mirada-de-fondo/justicia-predecible-ivan-alonso-244464-noticia/>
- Álvarez, S. A. (2017). *Tenencia de armas de fuego y el principio de inocencia*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Universidad Autónoma Regional de los Andes: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5852/1/TUAEXCOMMDP045-2017.pdf>
- Andina. (2018). *Delitos de corrupción de funcionarios demandan especialización en el PJ*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Andina: <https://andina.pe/agencia/noticia-delitos-corrupcion-funcionarios-demandan-especializacion-el-pj-700560.aspx>
- Arévalo , E. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional.
- Bandres, J.M. (6 de febrero de 2019). La idea constitucional de la justicia. Diario. El País https://elpais.com/elpais/2019/02/06/opinion/1549478566_840598.html
- Bazán, G. (2019). *Vulneración del principio de proporcionalidad por los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca al dictaminar prisión preventiva en los*

- casos de tenencia ilegal de armas*. Recuperado el 16 de 12 de 2020, de Universidad Nacional de Cajamarca: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2841/TESIS%20-%20BAZ%20C3%81N%20TORRES%20GREETA%20YESSENIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bueso, A. J. (2018). *Finalidad y alcance de la motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado el 24 de 11 de 2020, de <https://interjuez.es/2018/06/11/finalidad-y-alcance-de-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>
- Cabel Noblecilla, J. (15 de 07 de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Obtenido de Legis: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cabel, J. (15 de 07 de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Legis: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cabel, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de LP. Pasión por el derecho: https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftn10
- Cabrera , F., & Villegas, A. (2018). *Razones jurídicas para modificar el artículo 279 del código penal, respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la PNP que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria*. Recuperado el 16 de 12 de 2020, de Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/917/TESIS%20CABRER A-VILLEGAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cáceres , J., & Iparraguirre , N. (2017). *Valoración. Código Procesal Penal Comentado*. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L. Recuperado el 23 de 11 de 2020
- Cáceres, J., & Iparraguirre , N. (2017). *La Prueba- Actividad Probatoria. Código*. Lima-Perú:: Jurista Editores E.I.R.L.

- Campos , E. (2019). *Reparación civil en el proceso penal*. Recuperado el 24 de 11 de 2020, de LP. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/reparacion-civil-en-el-proceso-penal-por-edhin-campos-barranzuela/>
- Cardoza , A. (2020). *Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la COVID-19*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Enfoque Derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2020/05/08/retos-y-desafios-para-la-administracion-de-justicia-en-el-peru-en-tiempos-de-la-covid-19/>
- García , P. (2019). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. 948-2005 Junín*. Recuperado el 24 de 11 de 2020, de ITA IUS ESTO: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2019/08/5_1-Garcia-Cavero.pdf
- Guerrero, F., & Palacios, L. (2020). *La debida motivación de las resoluciones judiciales en los casos de desnaturalización de la relación laboral*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Gaceta Jurídica: http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004816
- Gutierrez, C. (2017). *Conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de <http://cristhiantgz.blogspot.com/2017/09/conducencia-pertinencia-y-utilidad-de.html>
- Horna, L. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones; expediente n° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; del distrito judicial del santa – nuevo Chimbote. 2019*. Recuperado el 02 de 12 de 2020, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16073/ARMAS_CALIDAD_HORNA_AGUIRRE_LEYDY_DIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hoyos . (1996). *El Debido Proceso*.
- La Ley. (2020). *Tenencia ilegal de armas de fuego: ¿Es posible condenar por portar un arma de fuego inoperativa?* Recuperado el 24 de 11 de 2020, de La Ley: <https://laley.pe/art/9286/tenencia-ilegal-de-armas-de-fuego-es-posible-condenar-por-portar-un-arma-de-fuego-inoperativa>

- Layme, H. (2016). *Criterios de la corte interamericana de derechos humanos sobre el derecho a recurrir y sus consecuencias por no incorporarse al sistema de impugnación penal peruano*. Recuperado el 24 de 11 de 200, de Universidad Nacional del Altiplano: <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6648/EPG973-00973-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ledesma , M. (2016). La prueba documental electrónica. *Foro Jurídico*. Recuperado el 23 de 11 de 2020
- León , S. (2017). *Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6
- León Velasco, S. (s.f.). *Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6
- Leturia , F. (2018). *La publicidad procesal y el derecho a la información frente a asuntos judiciales. Análisis general realizado desde la doctrina y jurisprudencia española*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Rev. chil. derecho vol.45 no.3 Santiago dic. 2018: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372018000300647
- Llacsahuanga, C. E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas expediente n° 00220-2013-00-3101-jrpe-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2018*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3464/TENENCIA%20ILEGAL%20DE%20ARMAS_SENTENCIA_%20LLACSAHUANGA_%20CLAVIJO_%20CARLOS_EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Manrique, H. J. (s.f). *Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Foro Jurídico.
- Maquen, K. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; expediente n° 01891-2013-88-1601-jr-pe-07; distrito judicial de la Libertad-Trujillo. 2019*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14808/CALIDAD_SENTENCIA_MAQUEN_CABRERA_KATIA_EMPERATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Meléndez, V. R. (2015). *La seguridad ciudadana, el uso de armas y su incidencia en las garantías constitucionales*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Universidad Técnica Estatal de Quevedo: <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/215/1/T-UTEQ-0022.pdf>
- Ministerio de Justicia Y de Derechos Humanos. (2017). *Teoría del Delito*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2020). *¿Qué es la Fiscalía?* Recuperado el 23 de 10 de 2020, de Ministerio Público Fiscalía de la Nación: https://www.mpf.n.gob.pe/quienes_somos/
- Moreto, E. Y. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente n° 00494-2012-39-2001-sp-pe-01, del distrito judicial de Piura – Piura*. 2016. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3491/CALIDAD_DELITO_MORETO_PINTADO_ELSY_YOMARY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ortiz , J. J. (2016). Sujetos procesales. *Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 No. 10 /*. Recuperado el 23 de 11 de 2020
- Padilla , V. K. (2016). El tercero civil responsable. *Universidad Pontificia Católica del Perú*. Recuperado el 23 de 11 de 2020
- Pagola, M. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, expediente n° 00101-2014-79-jr-pe-02 del distrito judicial de ancash – Huaraz*. 2020. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16748/SENTENCIA_TRAFICO_PAGOLA_JARA_MARQUI%c3%91O_SANTIAGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Paz , M., & Anglas , C. (2020). *la víctima en el Proceso Penal Peruano, ¿Recibe del Estado la atención que requiere?* Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Derecho y Sociedad 39: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13068/13680>
- Pérez, E. (03 de 2012). *EL DEBIDO PROCESO: UNA MIRADA DESDE LA PERSPECTIVA DEL JUEZ CUBANO*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales: <http://www.eumed.net/rev/cccss/19/epf.html>
- Quispe, N. V. (2018). *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente n° 20583- 2012-0-1801-jr-pe-00, del distrito*

judicial de Lima – Lima, 2018. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2649/DELITO_ILEGAL_QUISPE_LIMPE_NICOLASA_VALENTINA.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Ramos Flores, J. (19 de 07 de 2013). *El recurso de reposición*. Obtenido de Instituto Rambell de Arequipa: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-recurso-de-reposicion.html>

Ramos, J. (19 de 07 de 2013). *El recurso de reposición*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Instituto Rambell de Arequipa: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-recurso-de-reposicion.html>

Redacción LP. (2020). *¿Qué es el recurso de queja? (caso Hinostroza) [Exp. 00033-2018-49]*. Recuperado el 24 de 11 de 2020, de LP. Pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/recurso-queja-caso-hinostroza-expediente-00033-2018-49/>

Rico J. M & Salas L. (2015) *La administración de justicia en América Latina*.

[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistema penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistema%20penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de LP. Pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rosas, M. (2013). *SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO*. Recuperado el 24 de 11 de 2020, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Ruiz de Castilla, R. G. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial algunos apuntes*. Obtenido de Cronicas Globales: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Ruiz de Castilla, R. G. (2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Cronicas Globales: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Ruiz de Castilla, R. G. (2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES*. Obtenido de Cronicas Globales: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

- Ruíz, P. (2017). *El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública (abogados de oficio)*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de LP. Pasión por el derecho: https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/#_ftn2
- Solórzano, M. (2020). *¿Realmente la mejor opción? La constitución del actor civil en el proceso penal y una aparente economía procesal*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de LP. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/constitucion-actor-civil-proceso-penal-economia-procesal/>
- Távora, F. (2009). *Los recursos procesales civiles*. Lima: Gaceta Jurídica Primera Edición.
- Torres, A. (08 de 2015). *La operatividad del Principio de Lesividad desde un Enfoque Constitucional*. Obtenido de Revista Pensamiento Penal: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>
- Trujillo, J. (2020). *Principio de legalidad penal: 'nullum crimen sine lege penale'*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de LP. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/principio-legalidad-penal-nullum-crimen-sine-lege-penale/>
- Uturunco, I. (2019). *Calidad de sentencias del proceso concluido sobre tráfico ilícito de drogas; expediente n°00707-2012-28- 2111-jr-pe-01, del distrito judicial de puno – Juliaca. 2019*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16148/CALIDAD_DR OGA_ILICITO_PROCESO_SENTENCIA_TRAFICO_UTURUNCO_PACCO_ISA AC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valle Molina. (2002). *Las garantías constitucionales y el debido proceso penal en la república de Cuba*. Ciego de Ávila: Casa del Jurista.
- Vásquez, R. (2019). *Tenencia de armas de fuego y su impacto en la seguridad ciudadana en la ciudad de lima, años 2015-2016*". Recuperado el 02 de 12 de 2020, de Universidad Nacional Federico Villareal: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3164/VASQUEZ%20PEREZ%20RICARDO%20-%20DOCTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Verástegui, R. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente n° 04285-2013-99-2001-jr-pe-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2020/CALIDAD_DR OGAS_VERASTEGUI_ELIAS_ROBERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villegas M. (2021). Tenencia y porte ilegales de armas de fuego y municiones en el derecho penal chileno. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992020000200729

Wolters Kluwer. (s.f). *Penas privativas de libertad*. Recuperado el 24 de 11 de 2020, de Wolters Kluwer: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwwQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAlfXG5TUAAAA=WKE#:~:text=Una%20pena%20privativa%20de%20libertad,durante%20el%20tiempo%20que%20se

Zevallos, I. (2018). *Los recursos impugnatorios en el nuevo código procesal penal*. Recuperado el 24 de 11 de 2020, de Universidad de Huanuco: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1355/ZEVALLOS%20SA LAZAR%20Ivo%20Jes%20c3%bas.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

**A
N
E
X
O**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXP. N° : 894-2015-0-1706-JR-PE-01
AGRAVIADO : X
IMPUTADO : Y
MOTIVO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
CARPETA FISCAL : CASO N° 2911-2014.
JUEZ : Z

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.

Chiclayo, siete de marzo Del año dos mil diecisiete. -VISTO; Ante el juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque, magistrado, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado, a quien se le imputa haber cometido el delito contra la seguridad pública, en la modalidad de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, en agravio del ESTADO, audiencia realizada con intervención del representante del ministerio público; del acusado, su abogado defensor.

I.- DATOS DEL IMPUTADO.

Apellidos y nombres :

Edad : 27 años.

DNI : 777777777.

Fecha de nacimiento : 11 de diciembre de 1989

Lugar de nacimiento : distrito de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Estado civil : Soltero.

Grado de instrucción : Segundo año de educación secundaria.

Nombre de padres : A – B

Domicilio real : Calle ...

II.- DATOS DE LA PARTE AGRAVIADA:

El estado – representado por el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del interior.

III.- ANTECEDENTES

Se atribuye al acusado que el día ocho de diciembre del dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cincuenta y dos minutos, personal policial intervino a la persona de A, quien en actitud sospechosa y al notar la presencia policial intentó darse a la fuga no logrando su objetivo , por lo cual se le identificó y refirió apodarse “L” y al efectuarse el registro personal se le encontró en posesión de dos teléfonos celulares, uno de los cuales habían sido robado el día anterior y corresponde al caso investigado signado en la carpeta N° 2827-2014; así mismo se le encontró en posesión de una arma de fuego color plomo calibre 22mm, serie C1863 y adicionalmente cinco bolsitas de marihuana.

IV.- PRETENSIONES

1.- El ministerio público ha solicitado en base a lo argumentado que se imponga al imputado seis años de pena privativa de libertad y el pago de la suma de MIL SOLES (S/ 1,00.00) por concepto de reparación civil.

2.- Por su parte el abogado de la defensa técnica del imputado ha expresado la inocencia de su patrocinado por lo que ha solicitado su absolución.

V.- ACTIVIDAD PROCESAL

1.- A folios uno a quince del cuaderno de debates, obra el requerimiento de acusación, mediante el cual la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de José Leonardo Ortiz, formula denuncia penal contra A por el delito contra la seguridad pública en su modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del estado, representado por el procurador público.

2.- A folios ocho a quince, obra el acta de registro de audiencia preliminar de control de acusación, en la que se aprecia la emisión del correspondiente auto de enjuiciamiento.

3.- A folios dieciséis a dieciocho obras la resolución número UNO por la que el Quinto Juzgado Unipersonal de esta provincia, dispone citar a juicio oral a los sujetos procesales, el mismo que se ha venido llevando a cabo con las formalidades de ley, conforme se acredita de las correspondientes actas obrantes en autos; por lo que habiéndose dado por cerrado el debate, y procedido a la deliberación correspondiente es de proceder a emitir el integro de la sentencia.

VI.- NOCIONES PREVIAS.

Objeto de la instrucción.

1.- La instrucción penal tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en el que se ha perpetrado y de sus móviles, así como también establecer el grado de responsabilidad del o los autores; por lo que en la sentencia se debe verificar si del desarrollo de la investigación se puede establecer la concurrencia de los presupuestos necesarios (existencia del delito y responsabilidad del o los acusados) para aplicar la sanción penal que corresponda.

2.- Dentro de un proceso penal, el documento goza del derecho fundamental de presunción de inocencia, y, también esta investido del principio un dubio pro reo; presunción que solo se debe desvirtuar, si es que, durante el desarrollo del proceso, con la suficiencia de pruebas objetivas, se logra determinar sin lugar a dudas que el delito imputado se ha cometido y que el acusado es el responsable del mismo, y, por ende, merece la sanción que el ordenamiento penal establece. Norma Penal Aplicable al Caso

3.- Es materia del presente proceso la investigación por el delito de contra la seguridad pública en su modalidad de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, tipificado en el artículo 279° párrafo primero, que preceptúa: Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos: “ el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinadas a su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del código penal.

4.- El Delito de Peligro Común en su figura de tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto en el artículo 279° del Código Penal Vigente, constituye un delito de peligro abstracto, de mera actividad y comisión instantánea en el cual se presume – juris tantum- que al portar ilegalmente un arma de fuego implica de por si un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro, sancionándose la sola tenencia de un arma en forma ilegítima, ilegitimidad que se ve materializada en el comportamiento de portar o simplemente poseer el arma de fuego sin respectiva licencia o permiso.

5.- Tal como lo ha señalado la reiterada y uniforme jurisprudencia sobre materia, el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública,

entendida como el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad, y como tal el único agraviado es EL Estado.

6.- El delito de tenencia ilegal de armas exige de parte del sujeto activo una especial relación con el arma poseída, esto es, no solo una tenencia física de la misma, sino que además que el agente pueda disponer simbólica o temporalmente de ella.

VII. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS RESPECTO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION.

1.- Este Despacho en atención a los medios probatorios que han sido admitidos en el correspondiente auto de enjuiciamiento, ha procedido a actuar los siguientes:

Declaración testimonial de E.

2. Dijo llamarse como se tiene anotado, identificado con DNI N° 77777777, de cincuenta y siete años, de ocupación Sub Oficial PNP, que no tiene ningún grado de amistad, enemistad o grado de familiaridad con el imputado, a quien se le tomó juramento de ley y juró contestar la verdad a todo lo que se le pregunte, manifestó que trabaja en la Sección De Investigación Criminal en busca de información y el día de los hechos tuvieron conocimiento por acciones de inteligencia que el sujeto que había sido identificado frecuentando un parque cerca por la Avenida Chiclayo y Balta, siendo que han ido a verificar y ubicaron a una persona de sexo masculino que estaba con una señora y un bebé entre sus brazos, a quienes se le identificó como el sospechoso que estaban siguiendo, procediendo a intervenirlos, encontrando un celular que era producto del hecho delictuoso del día anterior y encontrándose entre sus pertenencias una arma de fuego conforme consta en las actas.

A las preguntas de la señora Fiscal manifestó que labora en la Policía Nacional del Perú hace treinta y siete años fue la fecha de los hechos fue asignado a la Sección de División Criminal de la Comisaria de José Leonardo Ortiz, reiterado que se recuperó un celular producto del ilícito penal cometido el día anterior y un arma de fuego, haciendo saber que el imputado admitió que el celular era producto del robo; que era inteligencia y captura y fue derivado a otra sección.

A las preguntas del señor abogado manifestó que el acta de intervención ha sido llenada por el Brigadier D; respecto al procedimiento de intervención manifestó que se identifica al intervenido, que su función solamente es de inteligencia e intervención, agregando que por acciones de inteligencia ya habían identificado al imputado.

Declaración testimonial de R

3.- Dijo llamarse como se tiene anotado, identificado con DNI N° 12345678, Técnico de Segunda de la Policía Nacional, casado, domiciliado en la Mz. “F” lote 14 Urb. Teresa de Calcuta, que no tiene ningún grado de amistad, enemistad o grado de familiaridad con el imputado, a quien se le tomó juramento de ley y juró con contestar a la verdad a todo lo que se le pregunte.

A las preguntas de la señora Fiscal refiere que sirve a la Policía desde hace dieciocho años, que ha trabajado en diferentes unidades; respecto a los hechos materia de investigación manifiesta que el día de los hechos estaba asignado a la SEINCRI de José Leonardo Ortiz, que en la sección de investigación de un sujeto que días antes había realizado unos asaltos y robos por la zona, entonces con la descripción que tenían lograron la ubicación y captura del sujeto llamado “Liza”; cuando se procedió a la intervención policial de esta persona entre sus pertenencias se le encontró un arma de fuego, el intervenido no justificó y que además negó los hechos, posteriormente se lo llevó a la unidad y se hizo todas las diligencias conforme a ley suponiendo que arma lo habrían entregado a la DISCAMEN para que se hagan los peritajes correspondientes.

A las preguntas del abogado defensor, manifestó que son efectivos al mando de un superior quien dispone: tal efectivo va a ser la declaración, tal efectivo va hacer el acta de registro vehicular, de registro domiciliario, de registro personal, y los cinco intervienen; a la pregunta si es parte del procedimiento la verificación domiciliaria, manifestó que debe ser; repreguntado ¿qué tiempo labora en la policía? dijo que dieciocho años; y se le pregunta ¿por qué da la respuesta que “debe ser” si tiene dieciocho años de labor?, el testigo se ratifica en su dicho y se reitera que han encontrado el arma y marihuana al hoy imputado.

A la pregunta del señor abogado manifestó que participó en la intervención del día ocho de diciembre, que no ha redactado el acta de intervención pero que si la firmado y que no ha encontrado ninguna particularidad en el acta. Y respecto a la fecha de la intervención la cual está con otro color de tinta esto no le parece extraño.

A la pregunta del señor Juez si ha tenido alguna investigación de actos de conducta funcional por procedimientos que ha omitido en el desarrollo de sus labores, dijo que no y que tiene dos acciones distinguidas, aclarando que tiene conocimiento a llevarse a cabo cuando se realizan acciones como las de materia del proceso, ratificándose en la documentación de intervención que ha realizado.

Examen del señor perito

4.- Dijo llamarse como se había anotado, de cuarenta y ocho años, identificado con DNI 88888888 a la fecha labora en el Departamento de Criminalista de Chiclayo, domiciliario en el Jr. Nicaragua N° 840 Distrito de José Leonardo Ortiz, de religión católico, que no tienen ningún grado de amistad, enemistad o grado de familiaridad con el imputado, a quien se le tomó juramento de ley y juró contestar la verdad a todo lo que se le pregunte.

Se le pone a la vista el Dictamen Pericial N° 1752/2014, siendo que el declarante hace saber que es el mismo que ha elaborado que no tiene alteración alguna y que la firma consta en el mismo es suya, respecto a lo evaluado hace saber que ha examinado un revolver de fogeo adaptado a tiro real, siendo su conclusión que la muestra se trata de un revolver de fogeo adaptado a tiro real con la numeración C1863 con la inscripción “MADE IN ITALY” el mismo que ha sido utilizado.

A las preguntas de la señora Fiscal manifestó que labora en el departamento de Criminalística desde mil novecientos noventa aproximadamente, ratificando su firma en el documento puesto a la vista reiterando las conclusiones antes mencionadas.

A las preguntas del señor abogado de la defensa manifestó que como perito balístico tiene el mismo tiempo que labora en el departamento de criminalística, que ha tenido capacitaciones como un curso del Instituto Criminalística de Lima.

Oralización del acta de intervención policial S/N – DITERPOL – LAM- CPNP- JOL-“A”- SEINCRI.

5.- La señora fiscal procede a la Oralización de dicho documento haciendo saber que la pertinencia de dicho documento, manifestando que con este medio probatorio se acredita la intervención por parte del personal policial y la forma como fue intervenido el hoy imputado.

El señor abogado de la defensa cuestiona el valor probatorio del acta manifestando que suma acta espuria que carece de valor y que con ello se prueba el mal accionar del policía que la ha elaborado y que lamentablemente dicho policía no ha venido y que si se revisa la carpeta se verá que el policía de apellido D, se ha resistido a dar su declaración y que el señor policía trabaja en la SEINCRI de Leonardo Ortiz y que no le dio la gana asistir porque iba a ser descubierto, que el acta es fruto del árbol prohibido siendo que hay una corrección en la hora 20.52 pm lo mismo sucede a la hora 20.00 preguntándose ¿Por qué motivo se hizo? El acta de intervención es posterior el acta de registro personal y si fue ello así (se pregunta) porque se dejó el espacio; dijo que lamentablemente la persona que tiene que responder está negando u obstruyendo la acción de la justicia, y que su patrocinado no es propietario del arma y que fue sembrado por el efectivo policial.

Organización del acta de registro personal.

6.- La señora Fiscal ha manifestado que dicho medio probatorio es pertinente para acreditar que el imputado fue encontrado con el arma de fuego cuyas características han sido detalladas en la misma.

La observación que realiza el abogado defensor es que si patrocinado ha manifestado que cuando fue intervenido estaba con el torso desnudo y en el acta aparece vestido con polo azul que es otra discrepancia en cuanto a las circunstancias – según su apreciación.

Oralización del oficio N° 1865-2015- SUCAMEC- GAMAC.

7.- La señora Fiscal manifiesta que con dicho medio probatorio se acredita que el imputado no tiene licencia para portar arma. Documento que no ha sido cuestionado por el abogado de la defensa.

VIII. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS RESPECTO DE LA IMPOSICIÓN DE LA REPARACION CIVIL.

Se ha determinado que respecto a la reparación civil, las partes procesales no han ofrecido ningún medio probatorio alguno que permita ser actuado a efectos de verificar la cuantía del monto de la reparación civil; sin embargo, a criterio de este Despacho el monto solicitado por el señor representante del Ministerio Público, es coherente con el daño ocasionado, por lo que debe imponerse el monto de MIL SOLES (S/ 1,000.00) por dicho concepto, en atención a lo preceptuado por el artículo 90° del código penal que expresa: “artículo 93. La reparación civil comprende: 1. La restitución del bien y si no es posible el pago de su valor la indemnización de los daños y perjuicios”.

IX.- VALORACION DE LA DECLARACION DEL IMPUTADO

Este despacho considera que la declaración del imputado se trata de un medio de defensa el que podría ser valorado en su favor en caso este decidiera a declarar en juicio; al respecto el señor imputado manifestó que el día ocho de diciembre del dos mil catorce, estuvo transitando a espaldas de la casa donde vive su conviviente, siendo ese día estaba con su hija en brazos y su señora esposa, que venían de la casa de su suegra y traían una bolsa de comida; que ha vestido un polo azul y llegando a unos metros de su casa un carro le cierra el paso y bajan dos policías que ni siquiera se identificaron como policías, le colocan el arma en su cabeza que le hacen botar a su hija, su conviviente desesperada no sabía que hacer porque ni siquiera se identificaron como policías, le enmarrocaron le subieron al carro en donde le han comenzado a golpear. En la comisaría también le han golpeado, y que le enmarrocaron los

policías que le intervinieron, que hicieron el acta y que le sembraron el arma. Agrega que el arma la sacaron del cajón, que sacaron la bolsa de marihuana y que le han comenzado a golpear para que firme el documento.

Manifiesta que en la Comisaría le han dado, que no ha leído los documentos y que le han mentado que le han hecho firmar y que no le han dejado que tomara el papel para leerlo y que le han mentado la madre. Respecto a su declaración ante la policía refiere que ha sido sin abogado pero que no menciona las razones por las cuales ha firmado el acta y que ha dicho que el arma no es de su propiedad, y que no sabe por qué le hacen daño.

A las preguntas de la señora Fiscal refiere que conoce a la persona de K, por medio de un amigo, que ha sido sentenciado por el delito de robo agravado en el dos mil catorce, y que por tanto golpe tuvo que firmar.

A la pregunta del señor Juez si ha tenido algún grado de amistad, enemistad o familiaridad o algún problema que haya tenido con los señores E, H, O y J, él manifiesta que no ha tenido ningún problema con los mencionados.

X.- RESPECTO A LOS ALEGATOS DE LA CLAUSURA

1.- la señora Fiscal manifiesta que el Ministerio Público ha logrado acreditar la comisión del hecho materia de investigación atendiendo a los órganos de prueba que han sido actuados en juicio; con la declaración de E, quien ha detallado la forma y circunstancias como ha sido intervenido el hoy imputado; respecto al examen del experto perito balístico.

El perito quien expuso las conclusiones del dictamen pericial con este examen de peritos se logró acreditar las condiciones en que fue encontrada el arma de fuego en donde ha mencionado que el arma encontrada al acusado estuvo en buen estado de funcionamiento; en lo que concierne a las documentales que se ha probado con el acta de registro personal e incautación efectuada al imputado se acreditó la incautación del arma de fuego y las características de este; y con el oficio N° 1865-2015- SUCAMEC se detalla que el imputado no cuenta con autorización o licencia para portar arma de fuego, acreditándose la comisión del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y la participación del imputado en el hecho materia de investigación.

2.- El señor abogado de la defensa manifiesta como alegatos de clausura que revisando el expediente ha encontrado la verdad absoluta frente a los hechos que han acontecido, que su patrocinado ha mencionado como se han dado los hechos y como fue intervenido y como doblegado su libertad y su resistencia física le obligan a firmar el acta que lo compromete; que su patrocinado ha sido sentenciado por el delito de robo agravado y que en ese mismo

delito debió ser considerado e cargo de tenencia ilegal de arma; sin embargo, desconociendo las razones se desglosó el proceso y pruebas no son suficientes se condena por indicios y que también se puede absolver por indicios; que su patrocinado ha negado ser el autor de los cargos que se le inculpan y que ello está en su declaración a nivel Fiscal en la pregunta cinco; que su patrocinado ha dicho que le han sembrado la droga; respecto al dictamen de restos de disparos manifiesta que lo que se busca por parte del persecutor es probar si el infractor ha utilizado el arma y la respuesta del examen pericial es negativa y que si patrocinado no ha tenido contacto con el arma negando haberla tenido en su poder; respecto a la constancia de buen trato que ello se practica y se sigue practicando de mala manera por el personal policial y que ello tiene íntima relación que se efectuó el nueve de diciembre a horas nueve y cincuenta y nueve, siendo que en el certificado médico no aparece lesión alguna ni ninguna evidencia de maltrato pues su patrocinado, fue maltratado a las ocho de la noche del día anterior y fue examinado por el médico legista al día siguiente y que se lo examina ese día para que se le borre las huellas del maltrato, en cuanto a la conducta del señor H, su conducta procesal siempre ha sido renuente a participar siendo que el señor nunca se le dio la gana de ir a declarar pese a que estaba afincado en la comisaria de José Leonardo Ortiz, y respecto al acta de intervención policial se parecía de manera grosera de que ha habido una manipulación indebida del acta con alguna intención dolosa, porque se ve en la parte introductoria que la hora ha sido llenada con otro tipo de lapicero advirtiéndose más adelante la misma situación, siendo que la defensa del impugnado el carácter probatorio de dicha acta.

Refiere que tiene experiencia en el manejo irregular por parte de la policía de los medios probatorios mencionado que tiene un expediente el N° 0037-2016-34-3104-JR-PE-01 de la fecha 21 de enero del 2016, en donde se advierte que todos los actuados fueron declarados nulos, la defensa probó que la intervención policial fue irregular y lo peor de todo que fue con intervención del ministerio público y que se ha dispuesto que se oficie a la OFICINA de la inspectoría de la ciudad de Lima con copia de la carpeta fiscal por encontrarse irregularidades en las investigaciones realizadas para que se adopte las medidas pertinentes; que no es novedad que la policía actué mal violentando las leyes, la constitución y violentando los derechos del ciudadano con el fin de perseguir la delincuencia, refiriendo que ese no es el precio de la debida administración de justicia, y que ha surgido la figura del indicio pro reo solicitando la absolución de su patrocinado.

XI.- VALORACION DE LOS MEDIO PROBATORIOS RESPECTO A LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION.

1.- Conforme se ha verificado en líneas anteriores, en ausencia del juicio oral y en base al principio de inmediatez se ha procedido a examinar a los medios de prueba ofrecidos por las partes procesales; así pues, respecto a la declaración de E nos ha hecho saber la forma y circunstancias como fue intervenido el imputado el día ocho de diciembre del dos mil catorce, manifestando que inclusive que el día de la intervención estuvo acompañado de una persona de sexo femenino y tenía en brazos a un bebé; a criterio de este Juzgado la declaración del mencionado testigo tiene plena eficacia probatoria puesto que no ha sido materia de cuestionamiento por ninguna de las partes procesales, además de ello corrobora los hechos de la intervención que han sido expuestos por el hoy imputado al brindar su declaración a nivel de juicio oral; por otro lado este despacho considera que es un testigo directo que acredita el momento en que fue encontrado el imputado en posesión de un arma de fuego. El juzgado ha “acreditado” al testigo presente con su experiencia en la labor policial con treinta y siete años en ejercicio, por lo que ello también es tomado en cuenta por el juzgador.

2.- Respecto de la declaración del testigo “O”, a criterio de este despacho su declaración testimonial es igualmente válido dado que se trata de un testigo directo que estuvo presente al momento de la intervención del imputado y que también ha ratificado el hecho de que al imputado se le encontró en posesión de una arma de fuego; además de ello, ninguna de las partes procesales, sea la representante del Ministerio Público o el señor abogado de la defensa han puesto en tela de juicio su participación en la intervención a imputado, siendo ello así su declaración tiene plena eficacia probatoria.

Si bien es cierto que, respecto a los procedimientos sobre la intervención de personas, ha manifestado que “debe ser” generando duda en el abogado de la defensa de su actuar y tener conocimientos de sus funciones; ello, a criterio de este juzgado no desmerece de manera alguna su participación directa en la intervención del imputado el día de los hechos.

3.- Respecto al examen del perito, el referido examen pericial de balística forense N° 1752/2014 tiene validez sólo para verificar la operatividad de arma puesto que de tratarse de una arma de fuego inservible, es claro establecer que no se podría hablar de un hecho delictivo que genere peligro a la sociedad, por lo que no sería posible perseguir penalmente dicha acción; al respecto se ha manifestado que el arma se trata de un revolver de fogeo adaptado a tiro real y que se cuenta operativa, por tanto la posesión de dicha arma de por sí ya genera un peligro abstracto de la posibilidad de ser usada en contra de cualquier persona, dejándose

constancia de que dicho medio probatorio acredita posible responsabilidad de la comisión del ilícito pero no la responsabilidad del imputado.

4.- **Respecto del acta de registro personal;** este despacho ha verificado igualmente que no existe ningún cuestionamiento a dicho medio probatorio, con excepción de mencionar que le imputado se encontraba vestido con polo azul y que en otros documentos (que no han sido materia de contradictorio) manifiesta que al momento de la intervención el imputado estuvo con el torso desnudo, hecho que no se ha corroborado ni ha dado materia de debate; por lo demás, con dicho documento verifica claramente que en la cintura parte delantera se le incautó un revolver calibre 22mm color plomo “ MADE IN ITALY con N° C1863, con cache de madera abastecida con dos cartuchos uno largo y otro chico, en regular estado de conservación; para este despacho dicho medio probatorio es de trascendental importancia, porque a través de él nos muestra la POSESION por parte del imputado de una arma de fuego y que además en sus pertenencias no se encontró licencia para portarla, por lo que **dicho medio probatorio acredita el hecho materia de investigación.**

5.- **Respecto del acta d intervención policial S/N-DITERPOL-LAMB-CPNP-JOL-“A”- SEINCRI,** debe manifestarse lo siguiente: esta acta nos hace saber la forma y circunstancias como es que ha sido intervenido el imputado siendo que en su redacción se advierte un relato coherente y uniforme de cómo es que sucedieron los hechos de la intervención, dichos “hechos” han sido corroborados por OTROS medios y órganos de prueba, como es el caso de los testigos E Y R que ha brindado su declaración en este juicio oral y de que por si su declaración respecto de la intervención del imputado por ambos efectivos policiales no ha sido cuestionada por ninguno de los sujetos procesales presentes. Además de ello el contenido del documento cuestionado queda corroborado con el acta de registro personal e incautación que como se ha mencionado anteriormente no ha sido materia de cuestionamiento de fondo.

No se puede perder de vista que efectivamente como lo ha hecho notar el señor abogado de la defensa, el documento se encuentra – si es la palabra – CORREGIDO en la “hora” del inicio de la diligencia en donde aparece con tinta negra más oscura la hora “22.52” y que por otro lado se advierte la misma observación en el renglón cuatro donde se ha consignado la hora “20.00”, dichos actos le restarían credibilidad al documento tornándolo en ineficaz e inservible para poder acreditar la responsabilidad del imputado, siendo que dicho documento no podría ser usado por el juzgador para acreditar responsabilidad del imputado pues su alteración genera duda en su confeccionamiento y a duda obviamente debe ser valorada a favor del imputado; es criterio del juzgado mencionar que por la irresponsabilidad de algunos

efectivos policiales que realizan estas malas prácticas, se genera impunidad en la persecución de los hechos delictivos lo que no puede ser permitido ni amparado por este órgano jurisprudencial, por lo que deberá oficiarse el órgano de control de la Policía Nacional del Perú a efectos de que proceda a sancionar administrativamente a quien corresponda por este hecho (si es el caso); sin embargo, para el caso en concreto, este juzgado se ratifica en darle valor probatorio a dicho documento pero de manera relativa y prudente en atención a la observación anotada, reiterando que su validez probatoria se corrobora con los otros medios probatorios actuados en juicio oral.

Debe quedar también establecido que el hecho de que el testigo no haya concurrido a las diligencias a las cuales haya sido citado, eso no torna en ineficaz la realización de sus actos en ejercicio de sus labores, puesto que se torna en subjetivo poder mencionar que “trata de ocultar algo”, y que además de ello tal hecho no podría ser corroborado ni por el propio abogado de la defensa, puesto que ello se ha realizado antes de que asuma el patrocinado de su defendido, reiterando que su argumento es totalmente subjetivo; además nuestra norma procesal nos hace saber que ante la incomparecencia de algún testigo se podrá oralizar el acta redactada por el cómo se ha realizado en este juicio.

6.- Respecto al oficio N° 1685-2015-SUCAMEC-GAMAC, con dichos documentos ha logrado acreditar que efectivamente el imputado carece de licencia para portar arma de fuego, por lo tanto, le asiste la prohibición de portar cualquier arma de fuego, lo que corrobora la tenencia ilegal del arma que se le encontró.

7.- Respecto a la declaración del imputado, ha quedado claramente establecido que su declaración más que un medio de prueba es un medio de defensa; al respecto, de su declaración nos ha hecho saber la forma como es que ha sido intervenido, corroborando la declaración de los testigos en esta audiencia; sin embargo niega que tanto el arma encontrada así como la marihuana sean suyas, argumentando que le han sido sembradas; este juzgado considera que el dicho del imputado no es más que un mero argumento de defensa, no corroborado con medio probatorio alguno, siendo que las lesiones que dice haber sufrido tampoco han sido demostradas, por otro lado juega en su contra que el día anterior participó en un hecho delictivo- robo agravado- por el cual anteriormente ya ha sido sentenciado, lo que torna en no creíble su dicho , además se ha “acreditado” la validez de las declaraciones de los testigos policías con el hecho de ser personas con un buen tiempo laborando en la Policía Nacional del Perú, que no han tenido problemas de naturaleza administrativa y que tampoco han sido materia de cuestionamientos que desmerezcan su actuar profesional.

8.- Respecto a la declaración del imputado quien refiere que no estuvo patrocinado por abogado, ello se desvirtuar toda vez que la señora representante del Ministerio Público hace saber que el imputado en su declaración a nivel policial estuvo patrocinado por abogado por el señor abogado.

9.- El señor abogado de la defensa del imputado, ha ingresado hechos y datos que no han sido materia de contradictorio en este juicio oral; sin embargo, haremos pie en realizar un breve pronunciamiento sobre los mismos: sobre las lesiones ocasionadas a su patrocinado dentro de la comisaría y que no han sido ratificadas por el certificado médico, debe hacerse notar que el juez actúa sobre una verdad formal-no material. Siendo que el propio abogado nos ha hecho saber que las lesiones no son comprobadas, según su dicho porque el examen médico fue tomado veinticuatro horas después de su intervención; se deja a salvo su derecho de accionar lo que corresponda de ser el caso.

10.- Aun cuando compartimos la opinión del señor abogado de que en varios casos existen varios casos de abuso de autoridad por parte de los efectivos policiales, no se acredita que en el presente caso haya ocurrido ello, puesto que en el patrocinado por el solo hecho haber sido ya sentenciado por el delito de robo agravado, resta credibilidad a su declaración, más aun si le asiste el derecho de la no incriminación e incluso el derecho a mentir; siendo que la declaración del imputado debe ser valorada en atención a los demás medios probatorios actuados en juicio; por otro lado, no podemos amparar el dicho del señor abogado respecto de que se trata de una conducta continua por parte de los efectivos policiales, pues ello sería desmerecer el actuar propio de una institución estatal y su personal que por actos aislados ve mermada su imagen institucional y cuyo fin es el de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos delictivos, y pensar que siempre se actúa de manera ilegal atentaría contra su propia institucionalidad, siendo que no se puede hacer de hechos aislados una generalidad. Ha manifestado también que, en otro proceso, se han remitido copias a la inspectoría de la Policía Nacional del Perú por actos irregulares de policías; sin embargo, ello, no acredita de manera alguna que eso haya ocurrido en el presente caso.

Respecto que a su patrocinado no le han encontrado restos fosforados que permitan presumir que ha usado un arma de fuego y que existe la posibilidad de que el imputado no haya realizado disparos – según el abogado, también existe la posibilidad de que, si los haya realizado pero que en su momento pudo usar guantes, estos son meros argumentos que no han sido materia de debate, y que además lo que sanciona en el presente caso no es el uso del arma de fuego sino la mera posesión.

XII.- DETERMINACION DE LA PENA CONCRETA Y SANCION A IMPONERSE

1.- Como se sabe, el delito de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos: es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 código Penal. Aplicación del principio de in dubio pro reo.

2.- La representante del Ministerio Público, ha sido solicitado que al imputado que se le imponga seis años de pena privativa de libertad; al respecto debe precisarse que este Despacho ha verificado que el imputado se trataría de un **agente reincidente** puesto que ha sido sentenciado en el proceso 7331-2014-23 por delito de Robo Agravado a diez años de pena privativa de libertad, siendo que no le asiste aplicar ningún tipo de atenuante, que pueda haberse advertido a lo largo de los debates orales; por el contrario podría ser el caso de imponerle una agravante cualificada que sería la reincidencia, sin embargo, este juzgado es del criterio que el hecho materia de investigación ha sido realizado antes de que haya sido sentenciado, por lo que a criterio del juzgado el procesado no ha cometido ningún delito “ después que es la mínima que el juzgador puede imponer pese a que no han advertido circunstancias atenuantes, ello en atención al principio de legalidad.

3.- Se ha logrado también verificar que el hecho materia de investigación condenatoria siendo tramitado después que se ha emitido en contra del imputado una sentencia condenatoria, por lo que es de proceder a aplicar el artículo 51° del código penal que perpetua: **“artículo 51- concurso real retrospectivo. Si después de la sentencia condenatoria se descubriere otro hecho punible cometido antes ella por el mismo condenado, será sometido a proceso penal y la pena que fije el juez se sumará a la anterior hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua, se aplicará únicamente esta, sin perjuicio de fijarse la reparación civil para el nuevo delito”**.

4.- Estando a la norma legal antes mencionada, hace saber que la pena a imponerse deberá ser sumada en ejecución de sentencia a la pena que actualmente viene cumpliendo el imputado, procediendo en todo caso la representante del Ministerio Público a tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 491° del código procesal penal en cuanto corresponda.

XIII.- DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL.

Este juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de reparación civil es el prudente al daño ocasionado toda vez que incluso el abogado de la parte imputada no ha realizado cuestionamiento alguno al mismo, por lo que deberá imponerse de MIL SOLES (1,000.00).

XIV.- DECISION

Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas de la imposición de la pena, bajo criterios de racionalidad y sana crítica, y existiendo conformidad respecto de los hechos materia de investigación, respecto a la comisión del delito contra La Seguridad Pública en su modalidad de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, en agravio de EL ESTADO; y, con la potestad que le confiere a la constitución política del Perú, en el artículo 38°, 51°, 138° y 139° incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14), y en aplicación de los artículos II, IV, V, VIII Y IX del TP, artículos 1°, 6°, 11°, 12°, 23°, 45° -A, 92°, 93°, Y 149° - Y PRIMER PÁRRAFO – del código penal (D. Leg. N° 957), administrando justicia a nombre de la nación, y el juez del quinto juzgado penal unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque.

SE RESUELVE:

1.- CONDENAR al acusado, como autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS, tipificando en el artículo 279° párrafo primero del código penal, en agravio de EL ESTADO; en consecuencia.

2.- IMPONGASE al sentenciado SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que empezará a computarse desde el vencimiento de la pena impuesta en el proceso penal 07231 – 2014 – 23 – 1706- JR – PE – 01, esto es desde el veintiuno de marzo del dos mil veinticinco y vencerá el veinte de marzo del dos mil treinta y uno.

3.- FIJAR una REPARACION CIVIL la suma ascendente de MIL SOLES (S/ 1,000.00),

4.- Se condena AL IMPUTADO AL PAGO DE COSTAS DE PROCESALES A SER CANCELADAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA NOTIFIQUESE

5.- REMÍTASE copias de a presente sentencia y del ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N – DITERPOL – LAMB- CPNP – JOL- “A”- SEINCRI a la oficina de inspectoría de la policía nacional del Perú a efectos de verificar la posible adulteración del mencionado documento.

SEGUNDA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE N° :0894-2015-0-1707-JR-PE-01
ESP. DE SALA : H
IMPUTADO : Y
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
AGRAVIADO : X
JUEZ : Z

I.- INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Picsi, siendo las nueve y cuarenta minutos del día martes tres de mayo del año dos mil diecisiete, en la de audiencias de la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE; integrada por los señores jueces superiores (presidente de la sala), M y E (directora de debates); y que por disposición superior de los mismos se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia programada mediante acta de audiencia, de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

II.- ACREDITACION

- ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO, identificado con ICAL N° 1662, con casilla electrónica N° 15202
- SENTENCIADO: X, identificado con DNI N° 48711139, con domicilio en la calle Sánchez Ruiz N° 528 Upis 1° de mayo – José Leonardo Ortiz.

III.- DECISIÓN DE LA TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES SENTENCIA N° 46 – 2017

Resolución número: doce _ Picsi, tres de mayo del dos mil diecisiete.

VISTA, la presente causa en audiencia, sobre el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, se emite la sentencia en los términos siguientes:

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACION

Es de objeto del grado, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de la fecha siete de marzo del dos mil diecisiete, que lo condena como autor del delito contra la salud pública en la modalidad de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o de materiales y residuos peligrosos en agravio con el estado; y como tal le impusieron seis años de pena privativa de la libertad efectiva y se fijó en mil soles el monto de reparación civil.

II.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION

2.1.- ACTUACIÓN PROBATORIA

2.1.1. DECLARACIÓN DEL IMPUTADO

Manifiesta que lo han sembrado, las cosas incautadas por la policía no le pertenecen.

Ante las preguntas hechas por el ministerio público señaló que no conoce a los policías E y a O y que no tiene amistad o enemistad con ellos.

A las preguntas realizadas por su abogado defensor respondió que al momento de la intervención, en toda la intersección del parque, tres policías bajaron del vehículo quienes no se identificaron, con armas en las manos, él estaba de un brazo con su hija y del otro con su esposa, no opuso resistencia, sin embargo botaron al piso a su hija y esposa, lo subieron al carro, le taparon los ojos y los trasladaron a la comisaría, donde le dijeron que habían encontrado los celulares, que si eran de él, pero el arma y la droga no, que nada de esto se encontraba en su poder, haciéndole firmar el documento de manera agresiva, golpeándolo en la espalda, en el estómago, además de gritarle palabras soeces, hasta que firmó sin haberla leído, fue conducido al médico legista el día siguiente de su intervención aproximadamente a las ocho de la noche y que aparte del acta de registro personal, no ha firmado otro documento.

A las preguntas formuladas por los magistrados respondió que está sentenciado por el delito de **robo agravado, a diez años de pena privativa de libertad**, en el penal esta desde el once de diciembre del dos mil catorce y que la sentencia se encuentra firme. Cuando está en la comisaría le hacen el acta del robo porque lo estaban buscando el día anterior y es ahí donde lo siembran y no le ponen de conocimiento, no lee el acta, el día de la intervención estaba regresando de casa de su suegra a su casa con su familia a las ocho y media aproximadamente, estaba sin polo porque su hija iba dormida y la llevaba tapada, que la condena se le impuso en el año dos mil catorce, porque el siete de diciembre del mismo año ocurrió el robo agravado del celular, pero no usó para ello arma de fuego o arma blanca porque no sabe usarla; lo

intervinieron el día ocho, y es ahí donde lo llevan a la comisaría y lo siembran con el arma y con la droga.

2.2.- De la Oralización de los medios probatorios actuados en juicio oral

El abogado defensor solicitó y dio lectura a los siguientes documentos:

1.- Acta de intervención policial; señala que tiene enmendaduras y pone en tela de juicio su veracidad, razón por la que fue impugnada.

El señor observa diciendo que esta no fue cuestionada en ningún momento mediante tutela de derechos.

2.- Acta de registro personal e incautación; donde se hace referencia que se encontró el arma y droga en una cantidad muy pequeña, lo cual es conocido que eso hace la policía cuando siembra, poner cantidades pequeñas de droga.

3.- Dictamen pericial de balística; la cual indica que el arma ha sido manipulada pero no sea si fue manipulada por su patrocinado.

4.- Oficio emitido por la SUCAMEC; que acredita que su patrocinado no tiene licencia para portar armas de fuego y que tampoco cuenta con una.

2.3.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

2.3.1. De la parte apelante.

La defensa técnica, solicita se revoque la sentencia y se le declare la absolución de su patrocinado.

Revisando el contenido de la resolución apelada en el segundo párrafo del punto cinco, si el mismo juez siembra la duda, como sea posible que después diga que la prueba vale, y que sea remitida la inspectoría para que determine responsabilidad en los policías.

Desde un inicio en esta investigación su patrocinado para que determine haber tenido en su poder el arma y lo dijo en forma clara, que le fue sembrada y si tiene en cuenta una prueba **no aportada por el ministerio público se encuentra la pericia toxicológica**, donde se determina que esta prueba desaparece; cuando su patrocinado tuvo que declarar dijo que el arma no le pertenece pero firmó el acta porque fue agredido, pero no aparece en el informe médico legal porque este fue al día siguiente, porque si fue golpeado, en la zona intestinal e intercostal y en la espalda, obviamente van a hacer que diga y que firme lo que se les da la gana. Se tiene como fortaleza en este proceso, un acta de intervención que ha sido cuestionada incluso por el mismo juez quien pidió que se derive esto a inspectoría, en cuanto al acta de registro personal como ya se dijo si bien es cierto aparece la inspectoría, en cuanto al acta de

registro personal como ya se dijo si bien es cierto aparece la firma de su patrocinado, él lo va a seguir negando. Si bien es cierto la tenencia ilegal de armas se concretiza por el hallazgo del arma y por el acta de registro personal, en el presente caso hasta qué punto esto es imputable a su defendido, lo que se alega es que si se dan estos elementos; primero la violencia ejercida sobre el para doblegarlo a que firme el acta, segundo la droga encontrada en cantidad mínima que es lo que se utiliza para efectos de agravar la situación del intervenido frente a un delito, tercero su patrocinado nunca aceptó ser el autor de este delito y por último cuando el policía “O” fue interrogado y se le hizo ver porque firmo el acta si estaba enmendada, dijo que para él era normal, lo cual resulta preocupante porque demuestra la calidad de policías que se tiene al servicio. Bajo esos términos la defensa se ratifica en su apelación.

2.3.2. Del ministerio público no apelante.

El representante del ministerio público señala que se imputa a X, **que el ocho de diciembre del dos mil catorce**, aproximadamente a las ocho y cincuenta y dos horas, personal policial lo intervino, encontrándose en actitud sospechosa y al notar la presencia policial intentó darse a la fuga, no logrando su objetivo por lo cual se identificó y refirió apodarse “liza”, quien al efectuarse el registro personal se le encontró en posesión de dos teléfonos celulares, uno de los cuales había sido robado el día anterior y corresponde a un caso de investigación fiscal signada en la carpeta N° 2887-2017; asimismo se le encontró en posesión de un arma de fuego, color plomo, calibre 22mm, serie N° C1863 y adicionalmente cinco bolsitas de marihuana, hechos tipificados como tenencia ilegal de arma de fuego. Solicita que en la solución venida en grado de la defensa es el acta de intervención policial, pues indica que habría enmendadura en las horas, pero no en todo su contenido, y por eso el juez le da valor probatorio, sin embargo no el único documento por el que se ha condenado a su patrocinado, también está el Acta de Registro Personal e incautación, entonces por que reconoce y firma por una parte si y por otra parte no.

En audiencia él imputado dice que no tiene ningún grado de amistad ni enemistad con las personas que lo intervinieron, entonces porque la policía le sembraría el arma de fuego, cuál sería el objetivo; además la defensa señala que el sentenciado habría sido agredido, pero cuando pasa el reconocimiento médico legal, no se le encuentra nada, este certificado es luego de haberse realizado el acta de intervención y después de haber declarado.

Otro hecho es que los testigos; C y O quienes fueron los policías que lo intervinieron, en juicio nuevamente confirmaron que habían encontrado el arma de fuego en poder del sentenciado, las mismas que no fueron objetadas. También está acreditado, incluso por el

mismo señor, que no tenía permiso para portar armas de fuego, además la defensa al decir que el la pericia no se acredita que su patrocinado haya manipulado el arma de fuego se olvida que esta frente a un delito de tenencia ilegal de armas de fuego, la acción es solamente la posesión no el uso , otro hecho que se tiene que valorar es la pericia hecha al arma de fuego que demuestra que si bien el arma era de fogueo, estaba adaptada para hacer disparos reales con municiones reales, por ello solicitan la sentencia sea confirmada en todos sus extremos.

2.3.3. De la autodefensa material

Señala que se encuentra conforme con lo dicho por su abogado defensor. II

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

PRIMERO. COMPETENCIA DE LA SALA

1.1.- el artículo 419°.1 del código procesal penal prescribe que la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

1.2.- por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425.3 del código procesal penal, esta sala está en la facultad de declarar la modalidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso a revocar la misma.

1.3.- asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425°.1 del código procesal penal de la sala penal superior solo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándola primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además, solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediatez por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425.2 del código procesal penal.

SEGUNDO: sobre los temas objeto de pronunciamiento

Conforme se advierte del argumento de la apelación, la defensa que el imputado no es autor del delito, debiendo la sala pronunciarse en relación a la pretensión de revocatoria de la parte apelante.

TERCERO: del análisis de la sala

Después de escuchadas las partes procesales y analiza la resolución materia del grado, se llega a las siguientes conclusiones.

3.1.- al emitir la resolución cuestionada, se ha tenido en consideración las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales C y O. La sala considera que, en efecto las declaraciones de estos miembros de la policía nacional prestadas en la audiencia que, en efecto, las declaraciones de estos miembros de la policía nacional prestadas en la audiencia de juzgamiento, quienes al deponer explicaron la forma y circunstancias en que se realizó la intervención del sentenciado, y como es que al intervenido, entre sus pertenencias encontraron un celular que era producto del hecho delictuoso del día anterior, cannabis sativa y un arma de fuego, tienen eficacia probatoria, al ser testigos directos de los hechos cuyas declaraciones no han sido desacreditadas por la defensa durante el contrainterrogatorio, más aun si no se ha acreditado que exista algún motivo de enemistad, odio o resentimiento con el sentenciado, que pudiera hacer colegir que sus declaraciones no se ajustan a la verdad, es más ni siquiera la defensa lo ha alegado e incluso el sentenciado en su declaración en la audiencia de apelación ante una pregunta de la fiscalía superior que no conoce a los policías C y O y que no tiene amistad o enemistad con ellos.

3.2.- otra prueba de cargo, que ha sido valorada por el juez de la causa, que corrobora lo señalado por los efectivos policiales antes indicados, es el Acta de Registro Personal, actuada en la audiencia de juzgamiento. Conforme a dicha carta, el día ocho de diciembre del dos mil catorce a las veinte horas con diez minutos, el sentenciado fue intervenido portando en la cintura parte delantera, un revolver calibre “22 mm” color plomo MADE IN ITALY, en su bolsillo delantero de su bermuda cinco bolsitas de polietileno conteniendo especie vegetal seca, al parecer marihuana; en el bolsillo derecho delantero izquierdo un celular Huawei, color negro, movistar y una celular marca SONY color blanco y negro.

3.3.- no obstante que el sentenciado a suscrito el acta de Registro Personal y que no desconoce haberla firmado, argumenta no haber portado el arma de fuego ni la droga, que fueron “sembradas” y que firmó el acta por ser agredido. Estas afirmaciones no han sido sustentadas con material probatorio, que podrían llevar a establecer que dichas agresiones si se produjeron. Advirtiéndose, por el contrario, que la defensa pretende justificar su falta de sustento, con el argumento que las lesiones no aparecen en el informe médico legal porque este fue efectuado al siguiente; sin embargo, sus propias alegaciones permiten colegir que no ha presentado lesiones, descartándose este cuestionamiento.

3.4.- adicionalmente, se ha valorado el examen del perito, quien, sometido al contradictorio, al ser examinado sobre el Dictamen Pericial N° 1752/2014, refirió haber sido autor del dictamen, que examinó un revolver de fogeo adaptado a tiro real, siendo en conclusión que la muestra es un revolver de fogeo adaptado a tiro real con la numeración C-1863, con la inscripción “MADE IN ITALY”, en buen estado de funcionamiento, el mismo que ha sido utilizado. Advirtiéndose de lo señalado por el perito, que el arma estaba operativa.

3.5.- otro medio probatorio de cargo, es el oficio remitido por el gerente de armas, municiones y artículos conexos, SUCAMEC no cuestionado por la defensa en el que se informa que el sentenciado X, no registra licencia de posesión y uso e arma de fuego.

3.6.- en cuanto al cuestionamiento de la defensa del imputado, en relación al acta de intervención policial, actuada en juicio, la sala considera que dicha acta no es invalida, conforme al artículo 121 del código procesal penal, pues en este caso existe certeza sobre las personas que han intervenido y si bien conforme lo advirtió la defensa en el juzgamiento, dicha acta presenta correcciones en las horas, el propio sentenciado ha reconocido que si se realizó la intervención policial, además que dicha acta es coherente con el acta de registro personal e incautación do donde también consta las especies que fueron encontradas en poder del sentenciado, entre ellas el arma y teléfono celular sustraído con anterioridad a la intervención, hecho último admitido por el apelante, por el que incluso se acogió a la terminación anticipada imponiéndosele una pena de diez años, tres meses, tres días de pena privativa de la libertad efectiva como autor del delito de robo agravado, conforme lo manifestó la audiencia de apelación, además que también concuerda con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales que participaron en la intervención.

3.7.- en tal sentido, la sala no comparte lo sostenido por el juez de la causa, en cuanto señala que las correcciones de la hora en el Acta de intervención restan credibilidad al acta tornándola en ineficaz e inservible para acreditar responsabilidad del imputado, para luego indicar que le da valor probatorio, pero de manera relativa y prudente.

3.8.- teniendo en cuenta la tipicidad del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, regulado en artículo 279 del código penal de la siguiente manera: “ el que ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones, o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, o tóxicos, sustancias o materiales destinados para su preparación”, la sala considera que los medios probatorios enunciados, constituyen prueba suficiente para establecer la realidad de este delito, como también la autoría por parte del sentenciado de este tipo penal, puesto que acreditan que el sentenciado estuvo en posesión de un arma de fuego que la porta en la cintura y que no contaba con autorización para portarla,

entendida no como “una mera carencia de una autorización estatal, para portar armas (..) Debe significar una total ausencia de control jurídico administrativo, al margen de toda legalidad. El uso clandestino de un bien peligroso, desprovisto de todo control de la administración”¹ como en el presente caso que se trata de un arma de fogueo en buen estado de funcionamiento, exenta de todo control de la entidad encargada del control como es la SUCAMEC, con la cual incluso se han efectuado disparos, aun cuando para la consumación de este delito solo se requiere haber estado es posesión del arma, como ha ocurrido en este caso.

CUARTO: respecto de la pena y la reparación civil

4.1.- En cuanto a la pena impuesta al sentenciado de seis años de pena privativa de la libertad, que haya sido la solicitada por el ministerio público, se advierte que es el extremo mínimo de la pena con la que está sancionado el delito de Tenencia ilegal de armas, por lo que de conformidad con el artículo **397** del código procesal penal, el juez no puede aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación; más aún si no se ha advertido la existencia de circunstancias agravantes, debiendo confirmarse.

4.2.- Aunque si bien en el concurso real retrospectivo como en el concurso real se suman las penas impuestas para cada delito del concurso, debe precisarse que en el presente caso no estamos PEÑA CABRERA FREYRE Alonso Raúl, curso elemental de derecho penal, parte especial 2, editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L., CUARTA EDICIÓN 2013, P. 448.

Ante un concurso real retrospectivo como en la sentencia, pues no se trata de una situación en la que después de la sentencia condenatoria se haya descubierto otro hecho, que es el supuesto del artículo 51° del código penal que regula este concurso; sino que se tuvo conocimiento de los dos delitos antes que el apelante fuera sentenciado por el delito de robo agravado, por tanto dichas penas se deben sumarse en su oportunidad, conforme lo indica el artículo 50 del código penal, por ser un concurso real de delito.

4.5.- En lo referido al monto de la reparación civil, debe también confirmarse, más aún si en los agravios no hay cuestionamiento de este extremo de la sentencia.

QUINTO: costas del proceso

Al no haber estimado el recurso de apelación del condenado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504.2 del código procesal penal, corresponde a la parte impugnante asumir las costas que haya podido generar el presente recurso.

Por tales consideraciones, la tercera sala penal d apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la nación.

RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia al imputado como autor del delito contra la salud pública en la modalidad de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en agravio contra el estado, y como tal le impusieron seis años de pena privativa de la libertad efectiva y se fijó en mil soles el monto de reparación civil. La confirmación en lo demás que concierne. Con costas se dispone devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.

Señores: N y M

IV.- CONCLUSIÓN:

Siendo los diez minutos de la mañana, se da por terminada la audiencia y cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor presidente de la segunda sala penal de apelaciones y especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del código procesal penal.

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores
Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana Escriba aquí la ecuación. crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple 	
			MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

		<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	----------------------------	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 	
PARTE CONSIDERATIVA				

		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		CIVIL	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3: instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas

y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SEGUNDA INSTANCIA
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

5.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

6.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3.- Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;

reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto

5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes					X			[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta			
						X			[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
INTRODUCCIÓN	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>EXP. N° : 894-2015-0-1706-JR-PE-01 AGRAVIADO : X IMPUTADO : Y MOTIVO :TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO CARPETA FISCAL: CASO N° 2911-2014. JUEZ : Z RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.</p> <p>Chiclayo, siete de marzo Del año dos mil diecisiete. -VISTO; Ante el juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque, magistrado, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado, a quien se le imputa haber cometido el delito contra la seguridad pública, en la modalidad de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, en agravio del ESTADO, audiencia realizada con intervención del representante del ministerio público; del acusado, su abogado defensor.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</p>					X						

POSTURA DE LAS PARTES	<p>I.- DATOS DEL IMPUTADO. Apellidos y nombres : X Edad : 27 años. DNI : 48711139. Fecha de nacimiento : 11 de diciembre de 1989 Lugar de nacimiento : distrito de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Estado civil : soltero. Grado de instrucción : segundo año de educación secundaria. Nombre de padres : A – B Domicilio real : Calle Sánchez Ruiz N° 528- Primero De Mayo del distrito de Jose Leonardo Ortiz.</p> <p>II.- DATOS DE LA PARTE AGRAVIADA: El estado – representado por el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del interior.</p> <p>III.- ANTECEDENTES Se atribuye al acusado que el día ocho de diciembre del dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cincuenta y dos minutos, personal policial intervino a la persona de A, quien en actitud sospechosa y al notar la presencia policial intentó darse a la fuga no logrando su objetivo , por lo cual se le identificó y refirió apodarse “L” y al efectuarse el registro personal se le encontró en posesión de dos teléfonos celulares, uno de los cuales habían sido robado el día anterior y corresponde al caso investigado signado en la carpeta N° 0000; así mismo se le encontró en posesión de una arma de fuego color plomo calibre 22mm, serie C1863 y adicionalmente cinco bolsitas de marihuana.</p> <p>IV.- Pretensiones 1.- El ministerio público ha solicitado en base a lo argumentado que se imponga al imputado seis años de pena privativa de libertad y el pago de la suma de MIL SOLES (S/ 1,00.00) por concepto de reparación civil.</p>	<p>/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

	<p>2. Por su parte el abogado de la defensa técnica del imputado ha expresado la inocencia de su patrocinado por lo que ha solicitado su absolución.</p> <p>V.- ACTIVIDAD PROCESAL</p> <p>1.A folios uno a quince del cuaderno de debates, obra el requerimiento de acusación, mediante el cual la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de José Leonardo Ortiz, formula denuncia penal contra A por el delito contra la seguridad pública en su modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del estado, representado por el procurador público.</p> <p>2.A folios ocho a quince, obra el acta de registro de audiencia preliminar de control de acusación, en la que se aprecia la emisión del correspondiente auto de enjuiciamiento.</p> <p>3.A folios dieciséis a dieciocho obras la resolución número UNO por la que el Quinto Juzgado Unipersonal de esta provincia, dispone citar a juicio oral a los sujetos procesales, el mismo que se ha venido llevando a cabo con las formalidades de ley, conforme se acredita de las correspondientes actas obrantes en autos; por lo que habiéndose dado por cerrado el debate, y procedido a la deliberación correspondiente es de proceder a emitir el integro de la sentencia.</p> <p>VI.- NOCIONES PREVIAS.</p> <p>Objeto de la instrucción.</p> <p>1. La instrucción penal tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en el que se ha perpetrado y de sus móviles, así como también establecer el grado de responsabilidad del o los autores; por lo que en la sentencia se debe verificar si del desarrollo de la investigación se puede establecer la concurrencia de los presupuestos necesarios (existencia del delito y responsabilidad del o los acusados) para aplicar la sanción penal que corresponda.</p> <p>2.Dentro de un proceso penal, el documento goza del derecho fundamental de presunción de inocencia, y, también esta investido del principio un dubio pro reo; presunción que solo se debe desvirtuar, si es que, durante el desarrollo del proceso, con la suficiencia de pruebas objetivas</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Se logra determinar sin lugar a dudas que el delito imputado se ha cometido y que el acusado es el responsable del mismo, y, por ende, merece la sanción que el ordenamiento penal establece. Norma Penal Aplicable al Caso</p> <p>3. Es materia del presente proceso la investigación por el delito de contra la seguridad pública en su modalidad de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, tipificado en el artículo 279° párrafo primero, que preceptúa: Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos: “ el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinadas a su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del código penal.</p> <p>4.El Delito de Peligro Común en su figura de tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto en el artículo 279° del Código Penal Vigente, constituye un delito de peligro abstracto, de mera actividad y comisión instantánea en el cual se presume – juris tantum- que al portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro, sancionándose la sola tenencia de un arma en forma ilegítima, ilegitimidad que se ve materializada en el comportamiento de portar o simplemente poseer el arma de fuego sin respectiva licencia o permiso.</p> <p>5. Tal como lo ha señalado la reiterada y uniforme jurisprudencia sobre materia, el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública, entendida como el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad, y como tal el único agraviado es EL Estado. 6. El delito de tenencia ilegal de armas exige de parte del sujeto activo una especial relación con el arma poseída, esto es, no solo una tenencia física de la misma, sino que además que el agente pueda disponer simbólica o temporalmente de ella.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Motivación del derecho	<p>posteriormente se lo llevó a la unidad y se hizo todas las diligencias conforme a ley suponiendo que arma lo habrían entregado a la DISCAMEN para que se hagan los peritajes correspondientes.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor, manifestó que son efectivos al mando de un superior quien dispone: tal efectivo va a ser la declaración, tal efectivo va hacer el acta de registro vehicular, de registro domiciliario, de registro personal, y los cinco interviene; a la pregunta si es parte del procedimiento la verificación domiciliaria, manifestó que debe ser; repreguntado ¿qué tiempo labora en la policía? dijo que dieciocho años; y se le pregunta ¿por qué da la respuesta que “debe ser” si tiene dieciocho años de labor?, el testigo se ratifica en su dicho y se reitera que han encontrado el arma y marihuana al hoy imputado.</p> <p>A la pregunta del señor abogado manifestó que participó en la intervención del día ocho de diciembre, que no ha redactado el acta de intervención pero que si la firmado y que no ha encontrado ninguna particularidad en el acta. Y respecto a la fecha de la intervención la cual está con otro color de tinta esto no le parece extraño.</p> <p>A la pregunta del señor Juez si ha tenido alguna investigación de actos de conducta funcional por procedimientos que ha omitido en el desarrollo de sus labores, dijo que no y que tiene dos acciones distinguidas, aclarando que tiene conocimiento a llevarse a cabo cuando se realizan acciones como las de materia del proceso, ratificándose en la documentación de intervención que ha realizado.</p> <p>Examen del señor perito</p> <p>4.- Dijo llamarse como se había anotado, de cuarenta y ocho años, identificado con DNI 88888888 a la fecha labora en el Departamento de Criminalista de Chiclayo, domiciliario en el Jr. Nicaragua N° 840 Distrito de José Leonardo Ortiz, de religión católico, que no tienen ningún grado de amistad, enemistad o grado de familiaridad con el imputado, a quien se le tomó juramento de ley y juró contestar la verdad a todo lo que se le pregunte.</p> <p>Se le pone a la vista el Dictamen Pericial N° 1752/2014, siendo que el declarante hace saber que es el mismo que ha elaborado que no tiene alteración alguna y que la firma consta en el mismo es suya, respecto a lo evaluado hace saber que ha examinado un revolver de fogeo adaptado a tiro real, siendo su conclusión que la muestra se trata de un revolver de fogeo adaptado a tiro real con la numeración C1863 con la inscripción “MADE IN ITALY” el mismo que ha sido utilizado.</p> <p>A las preguntas de la señora Fiscal manifestó que labora en el departamento de Criminalística desde mil novecientos noventa aproximadamente, ratificando su firma en el documento puesto a la vista reiterando las conclusiones antes mencionadas.</p> <p>A las preguntas del señor abogado de la defensa manifestó que como perito balístico tiene el mismo tiempo que labora en el departamento de criminalística, que ha tenido capacitaciones como un curso del Instituto Criminalística de Lima.</p> <p>Oralización del acta de intervención policial S/N – DITERPOL – LAM- CPNP- JOL-“A”- SEINCRI.</p> <p>5.- La señora fiscal procede a la Oralización de dicho documento haciendo saber que la pertinencia de dicho documento, manifestando que con este medio probatorio se acredita la intervención por parte del personal policial y la forma como fue intervenido el hoy imputado.</p> <p>El señor abogado de la defensa cuestiona el valor probatorio del acta manifestando que suma acta espuria que carece de valor y que con ello se prueba el mal accionar del policía que la ha elaborado y que lamentablemente dicho policía no ha venido y que si se revisa la carpeta se verá que el policía de apellido D, se ha resistido a dar su declaración y que el señor policía trabaja en la SEINCRI de Leonardo Ortiz y que no le dio la gana asistir porque iba a ser descubierto, que el acta es fruto del árbol prohibido siendo que hay una corrección en la hora 20.52 pm lo mismo sucede a la hora 20.00 preguntándose ¿Por qué motivo se hizo? El acta de intervención es posterior el acta de registro personal y si fue ello así (se pregunta) porque se dejó el espacio; dijo que lamentablemente la persona que tiene que responder está negando u obstruyendo la acción de la justicia, y que su patrocinado no es propietario del arma y que fue sembrado por el efectivo policial.</p> <p>Organización del acta de registro personal.</p> <p>6.- La señora Fiscal ha manifestado que dicho medio probatorio es pertinente para acreditar que el imputado fue encontrado con el arma de fuego cuyas características han sido detalladas en la misma.</p> <p>La observación que realiza el abogado defensor es que si patrocinado ha manifestado que cuando fue intervenido estaba con el torso desnudo y en el acta aparece vestido con polo azul que es otra discrepancia en cuanto a las circunstancias – según su apreciación.</p> <p>Oralización del oficio N° 1865-2015- SUCAMEC- GAMAC.</p> <p>7.- La señora Fiscal manifiesta que con dicho medio probatorio se acredita que el imputado no tiene licencia para portar arma. Documento que no ha sido cuestionado por el abogado de la defensa.</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>VIII. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS RESPECTO DE LA IMPOSICIÓN DE LA REPARACION CIVIL.</p> <p>Se ha determinado que respecto a la reparación civil, las partes procesales no han ofrecido ningún medio probatorio alguno que permita ser actuado a efectos de verificar la cuantía del monto de la reparación civil; sin embargo, a criterio de este Despacho el monto solicitado por el señor representante del Ministerio Público, es coherente con el daño ocasionado, por lo que debe imponerse el monto de MIL SOLES (S/ 1,000.00) por dicho concepto, en atención a lo preceptuado por el artículo 90° del código penal que expresa: "artículo 93. La reparación civil comprende: 1. La restitución del bien y si no es posible el pago de su valor la indemnización de los daños y perjuicios".</p> <p>IX.- VALORACION DE LA DECLARACION DEL IMPUTADO</p> <p>Este despacho considera que la declaración del imputado se trata de un medio de defensa el que podría ser valorado en su favor en caso este decidiera a declarar en juicio; al respecto el señor imputado manifestó que el día ocho de diciembre del dos mil catorce, estuvo transitando a espaldas de la casa donde vive su conviviente, siendo ese día estaba con su hija en brazos y su señora esposa, que venían de la casa de su suegra y traían una bolsa de comida; que ha vestido un polo azul y llegando a unos metros de su casa un carro le cierra el paso y bajan dos policías que ni siquiera se identificaron como policías, le colocan el arma en su cabeza que le hacen botar a su hija, su conviviente desesperada no sabía que hacer porque ni siquiera se identificaron como policías, le enmarcaron le subieron al carro en donde le han comenzado a golpear. En la comisaría también le han golpeado, y que le enmarcaron los policías que le intervinieron, que hicieron el acta y que le sembraron el arma. Agrega que el arma la sacaron del cajón, que sacaron la bolsa de marihuana y que le han comenzado a golpear para que firme el documento.</p> <p>Manifiesta que en la Comisaría le han dado, que no ha leído los documentos y que le han mentado que le han hecho firmar y que no le han dejado que tomara el papel para leerlo y que le han mentado la madre. Respecto a su declaración ante la policía refiere que ha sido sin abogado pero que no menciona las razones por las cuales ha firmado el acta y que ha dicho que el arma no es de su propiedad, y que no sabe por qué le hacen daño.</p> <p>A las preguntas de la señora Fiscal refiere que conoce a la persona de K, por medio de un amigo, que ha sido sentenciado por el delito de robo agravado en el dos mil catorce, y que por tanto golpe tuvo que firmar.</p> <p>A la pregunta del señor Juez si ha tenido algún grado de amistad, enemistad o familiaridad o algún problema que haya tenido con los señores E, H, O y J, él manifiesta que no ha tenido ningún problema con los mencionados.</p> <p>X.- RESPECTO A LOS ALEGATOS DE LA CLAUSURA</p> <p>1.- la señora Fiscal manifiesta que el Ministerio Público ha logrado acreditar la comisión del hecho materia de investigación atendiendo a los órganos de prueba que han sido actuados en juicio; con la declaración de E, quien ha detallado la forma y circunstancias como ha sido intervenido el hoy imputado; respecto al examen del experto perito balístico.</p> <p>El perito quien expuso las conclusiones del dictamen pericial con este examen de peritos se logró acreditar las condiciones en que fue encontrada el arma de fuego en donde ha mencionado que el arma encontrada al acusado estuvo en buen estado de funcionamiento; en lo que concierne a las documentales que se ha probado con el acta de registro personal e incautación efectuada al imputado se acreditó la incautación del arma de fuego y las características de este; y con el oficio N° 1865-2015- SUCAMEC se detalla que el imputado no cuenta con autorización o licencia para portar arma de fuego, acreditándose la comisión del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y la participación del imputado en el hecho materia de investigación.</p> <p>2.- El señor abogado de la defensa manifiesta como alegatos de clausura que revisando el expediente ha encontrado la verdad absoluta frente a los hechos que han acontecido, que su patrocinado ha mencionado como se han dado los hechos y como fue intervenido y como doblegado su libertad y su resistencia física le obligan a firmar el acta que lo compromete; que su patrocinado ha sido sentenciado por el delito de robo agravado y que en ese mismo delito debió ser considerado e cargo de tenencia ilegal de arma; sin embargo, desconociendo las razones se desglosó el proceso y pruebas no son suficientes se condena por indicios y que también se puede absolver por indicios; que su patrocinado ha negado ser el autor de los cargos que se le inculpan y que ello está en su declaración a nivel Fiscal en la pregunta cinco; que su patrocinado ha dicho que le han sembrado la droga; respecto al dictamen de restos de disparos manifiesta que lo que se busca por parte del persecutor es probar si el infractor ha utilizado el arma y la repuesta del examen pericial es negativa y que si patrocinado no ha tenido contacto con el arma negando haberla tenido en su poder; respecto a la constancia de buen trato que ello se practica y se sigue</p>							
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>			

Motivación de la reparación civil	<p>practicando de mala manera por el personal policial y que ello tiene íntima relación que se efectuó el nueve de diciembre a horas nueve y cincuenta y nueve, siendo que en el certificado médico no aparece lesión alguna ni ninguna evidencia de maltrato pues su patrocinado, fue maltratado a las ocho de las noche del día anterior y fue examinado por el médico legista al día siguiente y que se lo examina ese día para que se le borre las huellas del maltrato, en cuanto a la conducta del señor H, su conducta procesal siempre ha sido renuente a participar siendo que el señor nunca se le dio la gana de ir a declarar pese a que estaba afinado en la comisaría de José Leonardo Ortiz, y respecto al acta de intervención policial se parecía de manera grosera de que ha habido una manipulación indebida del acta con alguna intención dolosa, porque se ve en la parte introductoria que la hora ha sido llenada con otro tipo de lapicero advirtiéndose más adelante la misma situación, siendo que la defensa del impugnado el carácter probatorio de dicha acta.</p> <p>Refiere que tiene experiencia en el manejo irregular por parte de la policía de los medios probatorios mencionado que tiene un expediente el N° 0037-2016-34-3104-JR-PE-01 de la fecha 21 de enero del 2016, en donde se advierte que todos los actuados fueron declarados nulos, la defensa probó que la intervención policial fue irregular y lo peor de todo que fue con intervención del ministerio público y que se ha dispuesto que se oficie a la OFICINA de la inspectoria de la ciudad de Lima con copia de la carpeta fiscal por encontrarse irregularidades en las investigaciones realizadas para que se adopte las medidas pertinentes; que no es novedad que la policía actué mal violentando las leyes, la constitución y violentando los derechos del ciudadano con el fin de perseguir la delincuencia, refiriendo que ese no es el precio de la debida administración de justicia, y que ha surgido la figura del indicio pro reo solicitando la absolución de su patrocinado.</p> <p>XI.- VALORACION DE LOS MEDIO PROBATORIOS RESPECTO A LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION.</p> <p>1.- Conforme se ha verificado en líneas anteriores, en ausencia del juicio oral y en base al principio de inmediatéz se ha procedido a examinar a los medios de prueba ofrecidos por las partes procesales; así pues, respecto a la declaración de E nos ha hecho saber la forma y circunstancias como fue intervenido el imputado el día ocho de diciembre del dos mil catorce, manifestando que inclusive que el día de la intervención estuvo acompañado de una persona de sexo femenino y tenía en brazos a un bebé; a criterio de este Juzgado la declaración del mencionado testigo tiene plena eficacia probatoria puesto que no ha sido materia de cuestionamiento por ninguna de las partes procesales, además de ello corrobora los hechos de la intervención que han sido expuestos por el hoy imputado al brindar su declaración a nivel de juicio oral; por otro lado este despacho considera que es un testigo directo que acredita el momento en que fue encontrado el imputado en posesión de un arma de fuego. El juzgado ha "acreditado" al testigo presente con su experiencia en la labor policial con treinta y siete años en ejercicio, por lo que ello también es tomado en cuenta por el juzgador.</p> <p>2.- Respecto de la declaración del testigo "O", a criterio de este despacho su declaración testimonial es igualmente válido dado que se trata de un testigo directo que estuvo presente al momento de la intervención del imputado y que también ha ratificado el hecho de que al imputado se le encontró en posesión de una arma de fuego; además de ello, ninguna de las partes procesales, sea la representante del Ministerio Público o el señor abogado de la defensa han puesto en tela de juicio su participación en la intervención a imputado, siendo ello así su declaración tiene plena eficacia probatoria.</p> <p>Si bien es cierto que, respecto a los procedimientos sobre la intervención de personas, ha manifestado que "debe ser" generando duda en el abogado de la defensa de su actuar y tener conocimientos de sus funciones; ello, a criterio de este juzgado no desmerece de manera alguna su participación directa en la intervención del imputado el día de los hechos.</p> <p>3.- Respecto al examen del perito, el referido examen pericial de balística forense N° 1752/2014 tiene validez sólo para verificar la operatividad de arma puesto que de tratarse de una arma de fuego inservible, es claro establecer que no se podrá hablar de un hecho delictivo que genere peligro a la sociedad, por lo que no sería posible perseguir penalmente dicha acción; al respecto se ha manifestado que el arma se trata de un revolver de foguero adaptado a tiro real y que se cuenta operativa, por tanto la posesión de dicha arma de por sí ya genera un peligro abstracto de la posibilidad de ser usada en contra de cualquier persona, dejándose constancia de que dicho medio probatorio acredita posible responsabilidad de la comisión del ilícito pero no la responsabilidad del imputado.</p> <p>4.- Respecto del acta de registro personal; este despacho ha verificado igualmente que no existe ningún cuestionamiento a dicho medio probatorio, con excepción de mencionar que le imputado se encontraba vestido con polo azul y que en otros documentos (que no han sido materia de contradictorio) manifiesta que al momento de la intervención el imputado estuvo con el torso desnudo, hecho que no se ha corroborado ni ha dado materia de debate; por lo demás, con dicho documento verifica claramente que en la cintura parte delantera se le incautó un revolver calibre 22mm color plomo "MADE IN ITALY con N° C1863, con cache de madera abastecida con dos cartuchos uno largo y otro chico, en regular estado de conservación; para este despacho dicho medio probatorio es de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>trascendental importancia, porque a través de él nos muestra la POSESION por parte del imputado de una arma de fuego y que además en sus pertenencias no se encontró licencia para portarla, por lo que dicho medio probatorio acredita el hecho materia de investigación.</p> <p>5.- Respetto del acta d intervención policial S/N-DITERPOL-LAMB-CPNP-JOL-“A”- SEINCRI, debe manifestarse lo siguiente: esta acta nos hace saber la forma y circunstancias como es que ha sido intervenido el imputado siendo que en su redacción se advierte un relato coherente y uniforme de cómo es que sucedieron los hechos de la intervención, dichos “hechos” han sido corroborados por OTROS medios y órganos de prueba, como es el caso de los testigos E Y R que ha brindado su declaración en este juicio oral y de que por si su declaración respecto de la intervención del imputado por ambos efectivos policiales no ha sido cuestionada por ninguno de los sujetos procesales presentes. Además de ello el contenido del documento cuestionado queda corroborado con el acta de registro personal e incautación que como se ha mencionado anteriormente no ha sido materia de cuestionamiento de fondo.</p> <p>No se puede perder de vista que efectivamente como lo ha hecho notar el señor abogado de la defensa, el documento se encuentra – si es la palabra – CORREGIDO en la “hora” del inicio de la diligencia en donde aparece con tinta negra más oscura la hora “22.52” y que por otro lado se advierte la misma observación en el renglón cuatro donde se ha consignado la hora “20.00”, dichos actos le restarían credibilidad al documento tomándolo en ineficaz e inservible para poder acreditar la responsabilidad del imputado, siendo que dicho documento no podría ser usado por el juzgador para acreditar responsabilidad del imputado pues su alteración genera duda en su confeccionamiento y a duda obviamente debe ser valorada a favor del imputado; es criterio del juzgado mencionar que por la irresponsabilidad de algunos efectivos policiales que realizan estas malas prácticas, se genera impunidad en la persecución de los hechos delictivos lo que no puede ser permitido ni amparado por este órgano jurisprudencial, por lo que deberá oficiarse el órgano de control de la Policía Nacional del Perú a efectos de que proceda a sancionar administrativamente a quien corresponda por este hecho (si es el caso); sin embargo, para el caso en concreto, este juzgado se ratifica en darle valor probatorio a dicho documento pero de manera relativa y prudente en atención a la observación anotada, reiterando que su validez probatoria se corrobora con los otros medios probatorios actuados en juicio oral.</p> <p>Debe quedar también establecido que el hecho de que el testigo no haya concurrido a las diligencias a las cuales haya sido citado, eso no torna en ineficaz la realización de sus actos en ejercicio de sus labores, puesto que se torna en subjetivo poder mencionar que “trata de ocultar algo”, y que además de ello tal hecho no podría ser corroborado ni por el propio abogado de la defensa, puesto que ello se ha realizado antes de que asuma el patrocinado de su defendido, reiterando que su argumento es totalmente subjetivo; además nuestra norma procesal nos hace saber que ante la incomparecencia de algún testigo se podrá oralizar el acta redactada por el cómo se ha realizado en este juicio.</p> <p>6.- Respetto al oficio N° 1685-2015-SUCAMEC-GAMAC, con dichos documentos ha logrado acreditar que efectivamente el imputado carece de licencia para portar arma de fuego, por lo tanto, le asiste la prohibición de portar cualquier arma de fuego, lo que corrobora la tenencia ilegal del arma que se le encontró.</p> <p>7.- Respetto a la declaración del imputado, ha quedado claramente establecido que su declaración más que un medio de prueba es un medio de defensa; al respecto, de su declaración nos ha hecho saber la forma como es que ha sido intervenido, corroborando la declaración de los testigos en esta audiencia; sin embargo niega que tanto el arma encontrada así como la marihuana sean suyas, argumentando que le han sido sembradas; este juzgado considera que el dicho del imputado no es más que un mero argumento de defensa, no corroborado con medio probatorio alguno, siendo que las lesiones que dice haber sufrido tampoco han sido demostradas, por otro lado juega en su contra que el día anterior participó en un hecho delictivo- robo agravado- por el cual anteriormente ya ha sido sentenciado, lo que torna en no creíble su dicho , además se ha “acreditado” la validez de las declaraciones de los testigos policías con el hecho de ser personas con un buen tiempo laborando en la Policía Nacional del Perú, que no han tenido problemas de naturaleza administrativa y que tampoco han sido materia de cuestionamientos que desmerezcan su actuar profesional.</p> <p>8.- Respetto a la declaración del imputado quien refiere que no estuvo patrocinado por abogado, ello se desvirtua toda vez que la señora representante del Ministerio Público hace saber que el imputado en su declaración a nivel policial estuvo patrocinado por abogado por el señor abogado.</p> <p>9.- El señor abogado de la defensa del imputado, ha ingresado hechos y datos que no han sido materia de contradictorio en este juicio oral; sin embargo, haremos pie en realizar un breve pronunciamiento sobre los mismos: sobre las lesiones ocasionadas a su patrocinado dentro de la comisaría y que no han sido ratificadas por el certificado médico, debe hacerse notar que el juez actúa sobre una verdad formal-no material. Siendo que el propio abogado nos ha hecho saber que las lesiones no son comprobadas, según su dicho porque el examen médico fue tomado veinticuatro horas después de su intervención; se deja a salvo su derecho de accionar lo que corresponda de ser el caso.</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.- Aun cuando compartimos la opinión del señor abogado de que en varios casos existen varios casos de abuso de autoridad por parte de los efectivos policiales, no se acredita que en el presente caso haya ocurrido ello, puesto que en el patrocinado por el solo hecho haber sido ya sentenciado por el delito de robo agravado, resta credibilidad a su declaración, más aun si le asiste el derecho de la no incriminación e incluso el derecho a mentir; siendo que la declaración del imputado debe ser valorada en atención a los demás medios probatorios actuados en juicio; por otro lado, no podemos amparar el dicho del señor abogado respecto de que se trata de una conducta continua por parte de los efectivos policiales, pues ello sería desmerecer el actuar propio de una institución estatal y su personal que por actos aislados ve mermada su imagen institucional y cuyo fin es el de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos delictivos, y pensar que siempre se actúa de manera ilegal atentaría contra su propia institucionalidad, siendo que no se puede hacer de hechos aislados una generalidad. Ha manifestado también que, en otro proceso, se han remitido copias a la inspectoría de la Policía Nacional del Perú por actos irregulares de policías; sin embargo, ello, no acredita de manera alguna que eso haya ocurrido en el presente caso.</p> <p>Respecto que a su patrocinado no le han encontrado restos fosforados que permitan presumir que ha usado un arma de fuego y que existe la posibilidad de que el imputado no haya realizado disparos – según el abogado, también existe la posibilidad de que, si los haya realizado pero que en su momento pudo usar guantes, estos son meros argumentos que no han sido materia de debate, y que además lo que sanciona en el presente caso no es el uso del arma de fuego sino la mera posesión.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>investigación ha sido realizado antes de que haya sido sentenciado, por lo que a criterio del juzgado el procesado no ha cometido ningún delito “ después que es la mínima que el juzgador puede imponer pese a que no han advertido circunstancias atenuantes, ello en atención al principio de legalidad.</p> <p>3. Se ha logrado también verificar que el hecho materia de investigación condenatoria siendo tramitado después que se ha emitido en contra del imputado una sentencia condenatoria, por lo que es de proceder a aplicar el artículo 51° del código penal que perpetua: “artículo 51- concurso real retrospectivo. Si después de la sentencia condenatoria se descubriere otro hecho punible cometido antes ella por el mismo condenado, será sometido a proceso penal y la pena que fije el juez se sumará a la anterior hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua, se aplicará únicamente esta, sin perjuicio de fijarse la reparación civil para el nuevo delito”.</p> <p>4. Estando a la norma legal antes mencionada, hace saber que la pena a imponerse deberá ser sumada en ejecución de sentencia a la pena que actualmente viene cumpliendo el imputado, procediendo en todo caso la representante del Ministerio Público a tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 491° del código procesal penal en cuanto corresponda.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>XIII. DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>Este juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de reparación civil es el prudente al daño ocasionado toda vez que</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</p>				X						

Descripción de la decisión	<p>incluso el abogado de la parte imputada no ha realizado cuestionamiento alguno al mismo, por lo que deberá imponerse de MIL SOLES (1,000.00).</p> <p>XIV.- DECISION Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas de la imposición de la pena, bajo criterios de racionalidad y sana crítica, y existiendo conformidad respecto de los hechos materia de investigación, respecto a la comisión del delito contra La Seguridad Pública en su modalidad de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, en agravio de EL ESTADO; y, con la potestad que le confiere a la constitución política del Perú, en el artículo 38°, 51°, 138° y 139° incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14), y en aplicación de los artículos II, IV, V, VIII Y IX del TP, artículos 1°, 6°, 11°, 12°, 23°, 45° -A, 92°, 93°, Y 149° - Y PRIMER PÁRRAFO – del código penal (D. Leg. N° 957), administrando justicia a nombre de la nación, y el juez del quinto juzgado penal unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque.</p> <p>SE RESUELVE: 1.CONDENAR al acusado, como autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS, tipificando en el artículo 279° párrafo primero del código penal, en agravio de EL ESTADO; en consecuencia. 2.IMPONGASE al sentenciado SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que empezará a</p>	<p>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>computarse desde el vencimiento de la pena impuesta en el proceso penal 07231 – 2014 – 23 – 1706- JR – PE – 01, esto es desde el veintiuno de marzo del dos mil veinticinco y vencerá el veinte de marzo del dos mil treinta y uno.</p> <p>3.FIJAR una REPARACION CIVIL la suma ascendente de MIL SOLES (S/ 1,000.00),</p> <p>4.Se condena AL IMPUTADO AL PAGO DE COSTAS DE PROCESALES A SER CANCELADAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA NOTIFIQUESE</p> <p>5.REMÍTASE copias de a presente sentencia y del ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N – DITERPOL – LAMB-CPNP – JOL- “A”- SEINCRI a la oficina de inspectoría de la policía nacional del Perú a efectos de verificar la posible adulteración del mencionado documento.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">SEGUNDA SENTENCIA</p> <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>Registro de desarrollo de audiencia EXPEDIENTE N° :0894-2015-0-1707-JR-PE-01 ESP. DE SALA : H IMPUTADO : X DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO AGRAVIADO : Y JUEZ : W</p> <p>I. INTRODUCCIÓN</p> <p>En la ciudad de Pisci, siendo las nueve y cuarenta minutos del día martes tres de mayo del año dos mil diecisiete, en la de audiencias de la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE; integrada por los señores jueces superiores (presidente de la sala), M y E (directora de debates); y que por disposición superior de los</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento</p>					X						
													10

	<p>mismos se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia programada mediante acta de audiencia, de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.</p> <p>II. ACREDITACION</p> <p>•ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO, identificado con ICAL N° 1662, con casilla electrónica N° 15202</p> <p>•SENTENCIADO: X, identificado con DNI N° 48711139, con domicilio en la calle Sánchez Ruiz N° 528 Upis 1° de mayo – José Leonardo Ortiz.</p>	<p>de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>III. DECISIÓN DE LA TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES SENTENCIA N° 46 – 2017</p> <p>Resolución número: doce _Picsi, tres de mayo del dos mil diecisiete.</p> <p>VISTA, la presente causa en audiencia, sobre el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, se emite la sentencia en los términos siguientes:</p> <p>I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACION</p> <p>Es de objeto del grado, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de la fecha siete de marzo del dos mil diecisiete, que lo condena como autor del delito contra la salud pública en la modalidad de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o de materiales y residuos peligrosos en agravio con el estado; y como tal le impusieron seis años de pena privativa de la libertad efectiva y se fijó en mil soles el monto de reparación civil.</p> <p>II.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION</p> <p>2.1.- ACTUACIÓN PROBATORIA</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>2.1.1. DECLARACIÓN DEL IMPUTADO</p> <p>Manifiesta que lo han sembrado, las cosas incautadas por la policía no le pertenecen.</p> <p>Ante las preguntas hechas por el ministerio público señalo que no conoce a los policías E y a O y que no tiene amistad o enemistad con ellos.</p> <p>A las preguntas realizadas por su abogado defensor respondió que al momento de la intervención, en toda la intersección del parque, tres policías bajaron del vehículo quienes no se identificaron, con armas en las manos, él estaba de un brazo con su hija y del otro con su esposa, no opuso resistencia, sin embargo botaron al piso a su hija y esposa, lo subieron al carro, le taparon los ojos y los trasladaron a la comisaría, donde le dijeron que habían encontrado los celulares, que sí eran de él, pero el arma y la droga no, que nada de esto se encontraba en su poder, haciéndole firmar el documento de manera agresiva, golpeándolo en la espalda, en el estómago, además de gritarle palabras soeces, hasta que firmó sin haberla leído, fue conducido al médico legista el día siguiente de su intervención aproximadamente a las ocho de la noche y que aparte del acta de registro personal, no ha firmado otro documento.</p> <p>A las preguntas formuladas por los magistrados respondió que está sentenciado por el delito de robo agravado, a diez años de pena privativa de libertad, en el penal esta desde el once de diciembre del dos mil catorce y que la sentencia se encuentra firme. Cuando está en la comisaría le hacen el acta del robo porque lo estaban buscando el día anterior y es ahí donde lo siembran y no le ponen de conocimiento, no lee el acta, el día de la intervención estaba regresando de casa de su suegra a su casa con su familia a las ocho y media aproximadamente, estaba sin polo porque su hija iba dormida y la llevaba tapada, que la condena se le impuso en el año dos mil catorce, porque el siete de diciembre del mismo año ocurrió el robo agravado del celular, pero no usó para ello arma de fuego o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arma blanca porque no sabe usarla; lo intervinieron el día ocho, y es ahí donde lo llevan a la comisaría y lo siembran con el arma y con la droga.</p> <p>2.2. De la Oralización de los medios probatorios actuados en juicio oral</p> <p>El abogado defensor solicitó y dio lectura a los siguientes documentos:</p> <p>1. Acta de intervención policial; señala que tiene enmendaduras y pone en tela de juicio su veracidad, razón por la que fue impugnada.</p> <p>El señor observa diciendo que esta no fue cuestionada en ningún momento mediante tutela de derechos.</p> <p>2. Acta de registro personal e incautación; donde se hace referencia que se encontró el arma y droga en una cantidad muy pequeña, lo cual es conocido que eso hace la policía cuando siembra, poner cantidades pequeñas de droga.</p> <p>3. Dictamen pericial de balística; la cual indica que el arma ha sido manipulada pero no sea si fue manipulada por su patrocinado.</p> <p>4. Oficio emitido por la SUCAMEC; que acredita que su patrocinado no tiene licencia para portar armas de fuego y que tampoco cuenta con una.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente

<p>golpeado, en la zona intestinal e intercostal y en la espalda, obviamente van a hacer que diga y que firme lo que se les da la gana. Se tiene como fortaleza en este proceso, un acta de intervención que ha sido cuestionada incluso por el mismo juez quien pidió que se derive esto a inspectoría, en cuanto al acta de registro personal como ya se dijo si bien es cierto aparece la inspectoría, en cuanto al acta de registro personal como ya se dijo si bien es cierto aparece la firma de su patrocinado, él lo va a seguir negando. Si bien es cierto la tenencia ilegal de armas se concretiza por el hallazgo del arma y por el acta de registro personal, en el presente caso hasta qué punto esto es imputable a su defendido, lo que se alega es que si se dan estos elementos; primero la violencia ejercida sobre el para doblegarlo a que firme el acta, segundo la droga encontrada en cantidad mínima que es lo que se utiliza para efectos de agravar la situación del intervenido frente a un delito, tercero su patrocinado nunca aceptó ser el autor de este delito y por último cuando el policía “O” fue interrogado y se le hizo ver porque firmo el acta si estaba enmendada, dijo que para él era normal, lo cual resulta preocupante porque demuestra la</p>	<p>calidad de policías que se tiene al servicio. Bajo esos términos la defensa se ratifica en su apelación.</p>	<p>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>2.3.2. Del ministerio público no apelante.</p> <p>El representante del ministerio público señala que se imputa a X, que el ocho de diciembre del dos mil catorce, aproximadamente a las ocho y cincuenta y dos horas, personal policial lo intervino, encontrándose en actitud sospechosa y al notar la presencia policial intentó darse a la fuga, no logrando su objetivo por lo cual se identificó y refirió apodarse “liza”, quien al efectuarse el registro personal se le encontró en posesión de dos teléfonos celulares, uno de los cuales había sido robado el día anterior y corresponde</p>	<p>El representante del ministerio público señala que se imputa a X, que el ocho de diciembre del dos mil catorce, aproximadamente a las ocho y cincuenta y dos horas, personal policial lo intervino, encontrándose en actitud sospechosa y al notar la presencia policial intentó darse a la fuga, no logrando su objetivo por lo cual se identificó y refirió apodarse “liza”, quien al efectuarse el registro personal se le encontró en posesión de dos teléfonos celulares, uno de los cuales había sido robado el día anterior y corresponde</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de</p>					<p>X</p>					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>a un caso de investigación fiscal signada en la carpeta N° 2887-2017; asimismo se le encontró en posesión de un arma de fuego, color plomo, calibre 22mm, serie N° C1863 y adicionalmente cinco bolsitas de marihuana, hechos tipificados como tenencia ilegal de arma de fuego. Solicita que en la solución venida en grado de la defensa es el acta de intervención policial, pues indica que habría enmendadura en las horas, pero no en todo su contenido, y por eso el juez le da valor probatorio, sin embargo no el único documento por el que se ha condenado a su patrocinado, también está el Acta de Registro Personal e incautación, entonces por que reconoce y firma por una parte si y por otra parte no.</p> <p>En audiencia él imputado dice que no tiene ningún grado de amistad ni enemistad con las personas que lo intervinieron, entonces porque la policía le sembraría el arma de fuego, cuál sería el objetivo; además la defensa señala que el sentenciado habría sido agredido, pero cuando pasa el reconocimiento médico legal, no se le encuentra nada, este certificado es luego de haberse realizado el acta de intervención y después de haber declarado.</p>	<p>otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>Otro hecho es que los testigos; C y O quienes fueron los policías que lo intervinieron, en juicio nuevamente confirmaron que habían encontrado el arma de fuego en poder del sentenciado, las mismas que no fueron objetadas. También está acreditado, incluso por el mismo señor, que no tenía permiso para portar armas de fuego, además la defensa al decir que el la pericia no se acredita que su patrocinado haya manipulado el arma de fuego se olvida que esta frente a un delito de tenencia ilegal de armas de fuego, la acción es solamente la posesión no el uso , otro hecho que se tiene que valorar es la pericia hecha al arma de fuego que demuestra que si bien el arma era de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y</p>				X						

Motivación de la pena	<p>fogeo, estaba adaptada para hacer disparos reales con municiones reales, por ello solicitan la sentencia sea confirmada en todos sus extremos.</p> <p>2.3.3. De la autodefensa material</p> <p>Señala que se encuentra conforme con lo dicho por su abogado defensor. II</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DECISION</p> <p>PRIMERO. COMPETENCIA DE LA SALA</p> <p>1.1.- el artículo 419°.1 del código procesal penal prescribe que la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.</p> <p>1.2.- por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425.3 del código procesal penal, esta sala está en la facultad de declarar la modalidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso a revocar la misma.</p> <p>1.3.- asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425°.1 del código procesal penal de la sala penal superior solo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándola primero en forma individual y luego en forma conjunta. <u>Además, solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia</u>, tal como lo precisa el artículo 425.2 del código procesal penal.</p> <p>SEGUNDO: sobre los temas objeto de pronunciamiento</p>	<p>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Conforme se advierte del argumento de la apelación, la defensa que el imputado no es autor del delito, debiendo la sala pronunciarse en relación a la pretensión de revocatoria de la parte apelante.</p> <p>TERCERO: del análisis de la sala</p> <p>Después de escuchadas las partes procesales y analiza la resolución materia del grado, se llega a las siguientes conclusiones.</p> <p>3.1.- al emitir la resolución cuestionada, se ha tenido en consideración las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales C y O. La sala considera que, en efecto las declaraciones de estos miembros de la policía nacional prestadas en la audiencia que, en efecto, las declaraciones de estos miembros de la policía nacional prestadas en la audiencia de juzgamiento, quienes al deponer explicaron la forma y circunstancias en que se realizó la intervención del sentenciado, y como es que al intervenido, entre sus pertenencias encontraron un celular que era producto del hecho delictuoso del día anterior, cannabis sativa y un arma de fuego, tienen eficacia probatoria, al ser testigos directos de los hechos cuyas declaraciones no han sido desacreditadas por la defensa durante el contrainterrogatorio, más aun si no se ha acreditado que exista algún motivo de enemistad, odio o resentimiento con el sentenciado, que pudiera hacer colegir que sus declaraciones no se ajustan a la verdad, es más ni siquiera la defensa lo ha alegado e incluso el sentenciado en su declaración en la audiencia de apelación ante una pregunta de la fiscalía superior que no conoce a los policías C y O y que no tiene amistad o enemistad con ellos.</p> <p>3.2.- otra prueba de cargo, que ha sido valorada por el juez de la causa, que corrobora lo señalado por los efectivos policiales antes indicados, es el Acta de Registro Personal, actuada en la audiencia de juzgamiento. Conforme a</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>dicha carta, el día ocho de diciembre del dos mil catorce a las veinte horas con diez minutos, el sentenciado fue intervenido portando en la cintura parte delantera, un revolver calibre “22 mm” color plomo MADE IN ITALY, en su bolsillo delantero de su bermuda cinco bolsitas de polietileno conteniendo especie vegetal seca, al parecer marihuana; en el bolsillo derecho delantero izquierdo un celular Huawei, color negro, movistar y un celular marca SONY color blanco y negro.</p> <p>3.3.- no obstante que el sentenciado a suscrito el acta de Registro Personal y que no desconoce haberla firmado, argumenta no haber portado el arma de fuego ni la droga, que fueron “sembradas” y que firmó el acta por ser agredido. Estas afirmaciones no han sido sustentadas con material probatorio, que podrían llevar a establecer que dichas agresiones si se produjeron. Advirtiéndose, por el contrario, que la defensa pretende justificar su falta de sustento, con el argumento que las lesiones no aparecen en el informe médico legal porque este fue efectuado al siguiente; sin embargo, sus propias alegaciones permiten colegir que no ha presentado lesiones, descartándose este cuestionamiento.</p> <p>3.4.- adicionalmente, se ha valorado el examen del perito, quien, sometido al contradictorio, al ser examinado sobre el Dictamen Pericial N° 1752/2014, refirió haber sido autor del dictamen, que examinó un revolver de fogeo adaptado a tiro real, siendo en conclusión que la muestra es un revolver de fogeo adaptado a tiro real con la numeración C-1863, con la inscripción “MADE IN ITALY”, en buen estado de funcionamiento, el mismo que ha sido utilizado. Advirtiéndose de lo señalado por el perito, que el arma estaba operativa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.5.- otro medio probatorio de cargo, es el oficio remitido por el gerente de armas, municiones y artículos conexos, SUCAMEC no cuestionado por la defensa en el que se informa que el sentenciado X, no registra licencia de posesión y uso e arma de fuego.</p> <p>3.6.- en cuanto al cuestionamiento de la defensa del imputado, en relación al acta de intervención policial, actuada en juicio, la sala considera que dicha acta no es invalida, conforme al artículo 121 del código procesal penal, pues en este caso existe certeza sobre las personas que han intervenido y si bien conforme lo advirtió la defensa en el juzgamiento, dicha acta presenta correcciones en las horas, el propio sentenciado ha reconocido que si se realizó la intervención policial, además que dicha acta es coherente con el acta de registro personal e incautación do donde también consta las especies que fueron encontradas en poder del sentenciado, entre ellas el arma y teléfono celular sustraído con anterioridad a la intervención, hecho último admitido por el apelante, por el que incluso se acogió a la terminación anticipada imponiéndosele una pena de diez años, tres meses, tres días de pena privativa de la libertad efectiva como autor del delito de robo agravado, conforme lo manifestó la audiencia de apelación, además que también concuerda con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales que participaron en la intervención.</p> <p>3.7.- en tal sentido, la sala no comparte lo sostenido por el juez de la causa, en cuanto señala que las correcciones de la hora en el Acta de intervención restan credibilidad al acta tornándola en ineficaz e inservible para acreditar responsabilidad del imputado, para luego indicar que le da valor probatorio, pero de manera relativa y prudente.</p> <p>3.8.- teniendo en cuenta la tipicidad del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, regulado en artículo 279 del código penal de la siguiente manera:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“ el que ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones, o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, o tóxicos, sustancias o materiales destinados para su preparación”, la sala considera que los medios probatorios enunciados, constituyen prueba suficiente para establecer la realidad de este delito, como también la autoría por parte del sentenciado de este tipo penal, puesto que acreditan que el sentenciado estuvo en posesión de un arma de fuego que la porta en la cintura y que no contaba con autorización para portarla, entendida no como “una mera carencia de una autorización estatal, para portar armas (..) Debe significar una total ausencia de control jurídico administrativo, al margen de toda legalidad. El uso clandestino de un bien peligroso, desprovisto de todo control de la administración”¹ como en el presente caso que se trata de un arma de fuego en buen estado de funcionamiento, exenta de todo control de la entidad encargada del control como es la SUCAMEC, con la cual incluso se han efectuado disparos, aun cuando para la consumación de este delito solo se requiere haber estado es posesión del arma, como ha ocurrido en este caso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>4.5.- En lo referido al monto de la reparación civil, debe también confirmarse, más aún si en los agravios no hay cuestionamiento de este extremo de la sentencia.</p> <p>QUINTO: costas del proceso</p> <p>Al no haber estimado el recurso de apelación del condenado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504.2 del código procesal penal, corresponde a la parte impugnante asumir las costas que haya podido generar el presente recurso.</p> <p>Por tales consideraciones, la tercera sala penal d apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la nación RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia al imputado como autor del delito contra la salud pública en la modalidad de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en agravio contra el estado, y como tal le impusieron seis años de pena privativa de la libertad efectiva y se fijó en mil soles el monto de reparación civil. La confirmación en lo demás que concierne. Con costas se dispone devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.</p> <p>Señores: N y M</p> <p>IV.- CONCLUSIÓN:</p> <p>Siendo los diez minutos de la mañana, se da por terminada la audiencia y cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor presidente de la segunda sala penal de apelaciones y especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del código procesal penal.</p>	<p>Anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Fuente: Expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE - 01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo junio de 2021.



Zuly Alarcón Bernal

Código de estudiante: 2606151064

DNI N°: 44212967

Anexo 7: cronograma de actividades

N°	Actividades	Año: 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	No aplica															
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	35	17.50
• Fotocopias	0.50	135	11.70
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	2.40	2	4.80
Servicios			
• Uso de turnitin	100.00	1	100.00
Sub total	50.00		214.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	24.00	4	96.00
Total de presupuesto desembolsable			310.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			962.00